

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

“CAMPUS ARAGON”

NECESIDAD DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
AL CAMBIO DE SEXO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
CARLOS GONZALEZ GALVAN

ASESOR:
LIC. GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MÉXICO

2000

285727



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA PROFESIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

NECESIDAD DE REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CAMBIO DE SEXO.



Sustentante. CARLOS GONZALEZ GALVAN.

Asesor. Lic. GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ.

San Juan de Aragon, Estado de México, Noviembre del 2000.

A mis padres Adalberto y Rogelia

Por deberles lo que soy y que sin su apoyo no lo habría logrado. A mi padre por todo ese amor que se supe valorar en su momento pero el cual aun conserva en mi mente y corazón. A mi madre por el amor incondicional y de la cual valoro su tenacidad, fortaleza, decisión y entereza en los momentos difíciles y de la cual he tratado de aprender contando siempre con su apoyo comprensión pero sobre todo por su confianza y sus regaños por lo que sirva este trabajo de investigación como un humilde homenaje a ambos resumiendo todo esto en un GRACIAS LOS AMO.

A mis hermanos Adalberto, Alfredo, Gabriela y Javier

A quienes profeso un enorme amor y de los cuales he recibido un ejemplo de amor, amistad, comprensión y deseos de superación personal y profesional, añorando el no haber salido compartir con ustedes su niñez, adolescencia y juventud, pero nunca es tarde para compartir momentos felices, gracias a dios por ser mis hermanos los amo.

A mis sobrinos Eilin, Sebastian, Daniela, Noemi, Alfredo y Pablo Javier

A quienes amo y son un motivo de superación siendo los nuevos pilares de nuestra familia y de los cuales espero mucho en la vida como personas y como futuros profesionales.

A mis cuñados Mirtha, María Elena y Pablo

Por ser parte integral de la familia, por el apoyo cariño y comprensión que siempre me han guardado. Gracias por ser como son.

A mi Abuelita Juanita

Por el amor que me ha proporcionado en todos los momentos de mi vida por sus regaños apapachos y sobre todo gracias a dios por haberla designado como mi abuela.

A mis tíos Antero, Graciela, Isabel, Alejandro, Reynaldo, Esmeralda, Juana, Griselda, Pedro, Víctor, Liliana, Eva y Tacha.

Que siempre me han alentado a seguir mis metas y ha no decaer, dándome su apoyo y confianza, gracias por todo lo que me han brindado.

A mis primos Oscar, Fabiola, Hugo, Marcos, Liliana, Yanete, Jasmin, Alejandro Salvador, Rey, Nicole, Ruth, Simon, Cristopher, Erick, Jhon, James, Marisol, Heidi, Elizabeth y Esteban.

De los que únicamente he recibido amor apoyo y comprensión y para los cuales espero que este trabajo les sirva de motivación para superarse en su vida personal y profesional.

A mi inseparable esposa Paty.

De quien con su apoyo amor y comprensión fueron la base para llevar a cabo la realización de este trabajo la cual siempre me a impulsado y motivado aun en los momentos mas difíciles para seguir adelante y no desmayar y a la cual únicamente le puedo decir gracias gorda "te amo".

A mis dos mundos Karlita y Fernandita.

Mis mas grandes tesoros y el motor, luz y motivación de mi vida y por las cuales trato de superarme día con día tanto como padre, persona y profesionista para poder ser algún día motivo de orgullo y satisfacción en sus vidas, las cuales han dado un cambio radical a mi vida y me han enseñado cuan bella es la vida y a valorar todo lo hecho por mis padres, aunado a la llegada de otro pequeño ser que viene en camino y el cual es esperado con ilusión y mucho amor, los amo con todo mi corazón todo el tiempo serán mis bebes.

Gracias licenciado Guillermo Sánchez González,

Por haberme abierto las puertas de su sabiduría y haber encontrado en el la mas sincera amistad, apoyo y animo para superarme profesionalmente y lograr así el presente trabajo de tesis.

Gracias a mis compadres Aurea, Carlos, José, Mariana, Gabriel, Elvia, Margarito, Marisol, Luis, Lucha, Martín y Leticia.

Por haberme distinguido como tal y por todo el apoyo comprensión y confianza depositada en mí espero nunca haberlos defraudado y en caso contrario me disculpen ya que todos cometemos errores como seres humanos y los que les pueda decir que tanto ustedes como sus hijos son parte integral de mi familia gracias por todo.

Gracias a mis ahijados Fernando, Anuar, Alberto y Uriel.

Han servido como gran motivación para la realización de este trabajo y esperando ser para estos un ejemplo a superar.

Gracias a las familias Ordoñez Rojas y Esparza Pérez.

Por la amistad y cariño con la que me han distinguido así como a mi familia y los cuales son parte integral de mi familia.

Gracias a la licenciada María Graciela León López.

Por su apoyo incondicional y sus consejos para la culminación de este trabajo.

Gracias al licenciado Félix Fernando Guzman García.

Por ser un gran maestro, pero aun mejor amigo, gracias por su apoyo y consejos.

Gracias al licenciado Ignacio Castellanos González.

Por brindarme su amistad, como compañero de facultad y ahora como maestro, gracias por el gran apoyo y motivación.

Gracias al licenciado Santos Montes Leal.

Subprocurador de Justicia de Amecameca, estado de México, por distinguirme con su amistad así como por el apoyo y consideración para la realización de este trabajo de tesis.

NECESIDAD DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE SEXO

I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO I LA SEXUALIDAD HUMANA	
A. Sexo y Sexualidad	3
B. Caracteres Sexuales	10
1. Estudio de los caracteres sexuales	10
a. Organos accesorios de la Reproducción	14
b. Caracteres Anatómicos Secundarios	18
c. Distribución de la Grasa	20
d. Características Sexuales de la Piel	20
e. Sistema piloso	21
1) Cabello	21
2) Caducidad del cabello	21
3) Cejas	22
4) Barba y Bigote	22
5) Vello Puberal	23
6) Vello Auxiliar	23
7) Vello en Tronco y Extremidades	23
8) Orden de aparición del Vello	24
f. Desarrollo de la Laringe	24
2. La Heterosexualidad	25
C. Preferencias Sexuales	27
1. Bisexualidad	31
2. Exhibicionismo	32

3. Fetichismo	33
4. Gerontofilia	34
5. Homosexualidad	34
6. Incesto	36
7. Necrofilia	37
8. Paidofilia y Pederestía.	37
9. Satiriasis y Ninfomanía	39
10. Sadomasoquismo	39
11. violación	40
12. Voyeurismo	41
13. Zoofilia	42
14. Travestismo	43
15. Transexualismo	45

CAPITULO II PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS EN EL DERECHO MEXICANO

A. Definición de Persona	51
B. Personalidad Jurídica	55
C. Atributos de las Personas Físicas	58
1. Nombre	59
a. Aspectos doctrinales	59
1) Naturaleza Jurídica	59
2) Elementos	60
3) Función	62
4) Caracteres del Nombre	62
a) Es un derecho absoluto	62
b) No valorable en dinero	63
c) Imprescriptible	63
d) Intransmisible	63
e) Patronímico	63
f) Inmutable	64
b. Legislación	64

2. Domicilio	66
a) Concepto Jurídico	66
b) Tipos de Domicilio	67
1) Real	67
2) Legal	67
3) Voluntario	67
4) Convencional	67
5) Origen	67
3. Estado de las Personas	69
4. Capacidad	70
a. De Goce	71
1) Grados de Capacidad	72
Menores de edad	73
Mayores de edad	74
b. De Ejercicio	75

CAPITULO III TEORÍAS DEL DERECHO DE LAS PERSONAS SOBRE LA DISPÓSICIÓN DE PARTES DE SU CUERPO.

A. Derecho de la Integridad Corporal	82
B. Derecho de Disposición sobre el propio Cuerpo	85
1. Derecho sobre la disposición total del Cuerpo	93
2. Derecho de disposición sobre partes del cuerpo	95

CAPITULO IV RÉGIMEN JURÍDICO AL CAMBIO DE SEXO.

A. Análisis	101
B. Trascendencia Jurídica	105
1. Derecho Civil	106
a) Nombre	106
b) Obligaciones	107
2. Derecho Familiar	112
a) Matrimonio.	112
b) Alimentos.	114
c) Secesión	115
3. Derecho Penal	117
C. Procedimiento Jurídico Aplicable	118
CONCLUSIONES	123
BIBLIOGRAFIA	126
GLOSARIO	130

INTRODUCCIÓN

El enfoque del presente estudio es completamente jurídico, considero imprescindible abarcar la ciencia biológica y psicológica del ser humano, porque con ello se tendrá conocimiento de la naturaleza humana, estrictamente en materia de sexo y sexualidad.

Motivo por el cual, el presente trabajo se integra de cuatro capítulos a saber, abordando con ello los principales aspectos de esta realidad social, "el cambio de sexo".

Por ende, el primer capítulo se enfoca al estudio fisicobiológico del ser humano, dando una introducción a lo que es la sexualidad humana, en virtud de que siendo esta el área biopsicosocial que forma parte del crecimiento y la personalidad del ser humano y de que las expresiones de esta van más allá de las respuestas genitales, he considerado que con todo ello se puede dar pauta a conocer el porqué de determinadas actitudes del hombre.

En el segundo capítulo, hago mención a la definición de persona y personalidad, y estudio de los atributos de ésta, por considerarlos elementos fundamentales de la personalidad, que es el medio por el cual se caracteriza al ser humano en forma individual dentro de la sociedad y del Derecho.

Por lo que se refiere al tercer capítulo, éste contempla el aspecto doctrinal; el cual es importante para el presente estudio ya que comprende los Derechos de la Personalidad, que son la base fundamental de los derechos que tienen las personas para disponer de partes de su cuerpo, siendo éste un campo poco estudiado por la mayoría de los autores, no deja por ello de ser interesante, dando pauta a elementos diferentes de estudio, por que así como lo comento en este capítulo de referencia, comprendiendo de igual forma un aparato específico que habla sobre la disposición de partes del cuerpo, para aquellas personas que quieran disponer de su cuerpo y por consiguiente someterse a una intervención quirúrgica con el fin de cambiar de sexo. Hago hincapié de la necesidad de regular los Derechos de la Personalidad, haciendo notar que el Derecho no es una materia estática sino evolutiva con los nuevos actos del ser humano y de la sociedad.

Y por lo que se refiere al cuarto y último capítulo, se hace una consideración de la relevancia de persona y personalidad que son el primer elemento que el Derecho toma en cuenta para regular las relaciones entre los hombres; por ende, se hace resaltar la necesidad urgente de legislar sobre los derechos de la personalidad, comprendiendo en ellos, la voluntad de las personas de disponer de sus *órganos genitales o de someterse a tratamientos quirúrgicos* para tener un cambio de personalidad que deberá ser contemplada dentro de la norma jurídica para su regulación y de esta forma hacer frente a una realidad.

CAPITULO 1

LA SEXUALIDAD HUMANA

A. SEXO Y SEXUALIDAD.

En primer lugar manifestaré el significado de sexo y sexualidad para mayor comprensión de este capítulo.

Sexo es la diferencia física y constitutiva del hombre y la mujer.

Sexualidad. Conjunto de los caracteres especiales, externos o internos que presentan las personas y que están determinados por el sexo.

Entre el nacimiento y la muerte en nuestra breve existencia sobre la Tierra, crecemos, nos adaptamos y ajustamos, y desde el punto de vista histórico repetimos el hecho de ser un ser humano. El requisito biológico postero y sobresaliente que se nos impone a cada uno de nosotros es que sobrevivamos día con día y que extendamos nuestra supervivencia en el tiempo más allá de nuestra existencia frágil y tenue al reproducirnos

Cada uno de nosotros puede reproducirse en sentido físico al código molecular en un espermatozoide u óvulo, esto es nuestra esencia física se encuentra en una sola célula al parecer insignificante.

Pero podemos contribuir con esta célula, este yo microcósmica para la formación de un nuevo ser humano; el nuevo ser que se engendra, a su vez, está destinado a lo mismo a repetir el imperativo reproductivo.

Desde el origen del ser humano una generación tras otra sigue la orden de la naturaleza de sobrevivir, conquistar el tiempo y vencer la muerte, esto es la biología y la biología no es más que uno de los ingredientes de la vida humana y la cultura es el otro. Ahora bien, si obedecemos a la naturaleza en lo cultural seguimos nuestra Voluntad a través de la vida. La biología exhorta a que persistamos y que nos reproduzcamos.¹

La cultura formaliza las relaciones humanas y crea ideales a los que aspiramos v.gr. podemos ignorar el imperativo reproductivo y escoger para nosotros otras posibilidades que nos satisfacen. Esta sustancia cultural es claramente humana y nos separa de las demás criaturas.

El logro de la madurez sexual es una parte importante de la experiencia humana, este suceso es una confirmación de las maravillas de la vida, pero hoy en día es también un aviso ignominioso de la mala época que se avecina para la especie humana, la reproducción humana

¹ Gotmala William H. y Gale Holtz Goldezn, La Sexualidad. La Experiencia Humana, Ed. El Manual Moderno S A de C V. México D. F., 1981, p. 6

tal vez hoy en día ponga en peligro la existencia de la especie, con la misma fuerza que en un tiempo garantizó la continuación de la especie.

Nos preguntamos ¿qué es la madurez sexual?. Es aquel momento en que cada uno de nosotros asume en sentido físico, pero no necesariamente mental, la responsabilidad como progenitor posible de la especie humana.

En el aspecto biológico, todos seguimos una vía similar hacia la madurez sexual; a medida que nos acercamos a la pubertad, ciertas señales causan la producción y liberación de sustancias corporales químicas, las que a su vez causan una transformación casi mágica de adolescentes en adultos. El cuerpo del adolescente asume las proporciones del adulto, siendo en la hembra el órgano más importante los ovarios, y en el macho los testículos, éstos son considerados como glándula genital; son capaces de producir óvulos y espermatozoides respectivamente.

Pero en lo emocional y psicológico seguimos vías diferentes hacia la madurez; estamos preparados a enfrentarnos a nuestra metamorfosis de nuestra propia manera, pues en la pubertad cada sujeto es el producto de más de una década de experiencia vital.

Algunos estamos mal habilitados para ocuparnos de la transformación, mientras que otros están bien preparados, sin embargo, sin importar la calidad de nuestra disposición normalmente no podemos

retrasar o acelerar la llegada de la madurez sexual, el cuerpo no espera a que la mente se ajuste desde el punto de vista biológico somos cautivos de las moléculas genéticas que desencadenan y orientan la secuencia de sucesos que nos llevan de la concepción a la muerte.

Tenemos tanto en común en el sentido biológico que las diferencias que hacen de cada uno de nosotros una personalidad única, muy a menudo son producto de medios individuales.²

No obstante, la mayor parte de nosotros crecemos con conocimientos limitados de lo que se espera en seres humanos sexuales, esto es, que podemos prever cuando nuestros cuerpos alcanzan la madurez biológica y que esperamos cuando debemos enfrentarnos en sentido emocional con esos cambios.

Considero importante comprender con claridad los aspectos biológicos y conductuales de la sexualidad, porque si bien es cierto que los conocimientos académicos que se adquieren son importantes y mensurables, los aspectos emocionales de sentirse cómodo con la propia sexualidad acarrearán consecuencias perdurables y que no se pueden medir.

La mayoría de las personas están acostumbradas a pensar que el sexo es algo meramente relacionado con los órganos genitales o lo ven

² Gotmab, op. cit., p.8

como una simple expresión física. Para evitar una estrecha y limitada concepción del sexo, actualmente se emplea la palabra "sexualidad".

La sexualidad es considerada como un fenómeno biopsicosocial que forma parte del crecimiento y de la personalidad del ser humano, es la manifestación del sexo biológico en la conducta de relación del individuo con otros del mismo o de diferente sexo.

Las expresiones de la sexualidad van mucho más allá de las respuestas genitales y están sujetas a modificaciones en forma constante como consecuencia de la experiencia y del aprendizaje.

Fuerzas fisiológicas, emocionales, sociales y culturales condicionan a la sexualidad de manera muy importante, especialmente durante la infancia y la niñez, estas influencias tienen por resultado una amplia gama de posibles actitudes y conductas en la vida adulta.

No hay otra parte de la vida humana que esté a tal grado nublada por mitos y que tenga carga emocional como la gama de conductas que podamos relacionar con la sexualidad. Cada cultura define para sí misma lo que es normativo en términos de la conducta sexual, sin embargo, las actitudes y normas culturales no siempre corresponden a las conductas sexuales afectivas.

En el campo de la sexualidad humana, se puede decir con mayor exactitud que los cambios son evolutivos, esto es, que se trata de un

cambio lento, uniforme y progresivo, que se refina y crece cada vez más. Desde el principio de la historia los seres humanos han compartido las mismas inquietudes y se han interrogado sobre los muchos misterios en relación a la sexualidad con lo que luchan hoy en día.³

Dada la universalidad de la conducta sexual, habría que esperar un conocimiento amplio de ella. De hecho, se conoce muy poco, se han creado pocos modelos para el estudio de este tipo de conducta humana y aquellos investigadores que se han atrevido a crear modelos han sido sometidos a la censura por parte de la sociedad que sigue deseando ocultar las actitudes sexuales.

Lo que sabemos de la sexualidad, ha provenido de muchas disciplinas científicas; de la biología, de la medicina y de la sociología. Como la sexualidad es una parte básica de la vida, a todo mundo le interesa. El estudio biológico de la sexualidad parece dividirse en dos grupos que son:

Estudio de la reproducción, y estudio de la sexualidad no reproductiva.

El sexo biológico del ser humano se define desde su concepción y su sexualidad se inicia desde su más temprana edad. Las influencias externas e internas van deteniendo, moldeando y educando dicha

³ Gotmala. op. cit., p. 13.

sexualidad, dando como resultado de todo ello una serie de actitudes y conductas sexuales en su vida adulta. Si las influencias del medio ambiente son positivas, su sexualidad logrará integrarse adecuadamente a su personalidad total, si por el contrario vive experiencias traumáticas o recibe influencias inadecuadas, su sexualidad será reprimida y las consecuencias futuras pueden ser negativas.⁴

Durante mucho tiempo se ha creído que lo masculino y lo femenino eran dos valores antagónicos y profundamente diferenciados, que un hombre y una mujer se encontraban tan alejados uno del otro por el hecho de su sexo que se ha seccionado en grupos a los seres humanos, haciéndose estudios de los rasgos que en lo morfológico y en lo funcional caracterizan a cada uno de los dos sexos, estos rasgos son los caracteres sexuales.

La historia de la sexualidad humana confronta dos aspectos: el biológico y el psíquico, los cuales se encuentran profundamente enlazados en todas sus motivaciones, lo que ha modificado el comportamiento sexual del hombre a través de la historia en sus conceptos sobre lo que es normal o anormal y sus relaciones frente al mundo en el cual el sujeto tiene que desarrollarse para cumplir una misión en su momento histórico.

⁴ Gotmala. op.cit., p. 15.

Con apoyo en lo anterior, considero necesario hacer un estudio somero de los rasgos que en lo morfológico y en lo funcional caracterizan a cada uno de los dos sexos a efecto que el punto base de este trabajo quede plenamente definido, por ende empezaré por determinar los caracteres sexuales.

B. CARACTERES SEXUALES.

1. Estudio de los Caracteres Sexuales.

En 1870 Hunter fue el primero que dividió los caracteres sexuales en primarios y secundarios.

Los primarios se refieren a las glándulas reproductoras mismas y a los órganos accesorios de dichas glándulas que constituyen el conjunto del aparato genital. Los secundarios, se refieren a aquellos caracteres generales extragenitales, que permiten sin necesidad del examen directo de los órganos de la generación la diferenciación a simple vista del macho y la hembra.⁵

Los caracteres sexuales primarios son: las glándulas genitales de donde brota la sexualidad, siendo la máxima y mas profunda diferenciación de los sexos; en las gónadas es decir, en el testículo

⁵ Marañón, Gregorio, La Evolución de la Sexualidad y Los Estados Intersexuales, Ed. Latinoamericana, 3a. ed., México, 1971, pp. 6-7.

maduro y en el ovario de la hembra. Hay casos de animales v. gr., en muchas aves en lo que en época juvenil el sexo sólo puede distinguirse examinado al microscopio la glándula genital dado que son tan parecidas en su aspecto externo, situación que también ocurre en los casos de intersexualidad grave (hermafroditismo) en el hombre y en otros animales.⁶

Para mayor comprensión del presente estudio es menester determinar los siguientes datos:

1.- En el ovario existen dos clases de tejido; el tejido folicular y el intersticial. El folicular, está formado por células de tipo epitelial que se disponen en capas, constituyendo una vesícula -la vesícula de grafflana de líquido -líquido folicular- en el que se baña una célula extraordinariamente diferenciada -el óvulo o gameto hembra-célula que, en caso de ser fecundada por el espermatozoo o gameto macho, dará lugar al huevo o cigoto. Una capa de elementos conjuntivos -la tecaforma un revestimiento externo que protege a la vesícula así constituida.

El tejido intersticial está formado por células epiteloides de tipo glandelar, que recuerdan a las que forman el parénquima hepático o la corteza superrenal. Se dispone en grupos esparcidos entre las vesículas.

⁶ Marañón, op. cit., p. 8

Al madurar cada folículo y rompe para dar salida al óvulo, la cicatriz de la vesícula rota se transforma en un tejido de apariencia igualmente glandular, formado por células especiales llamadas lutéinicas. Cada uno de estos grupos de tejido lutéinico constituye un cuerpo amarillo.

Como el ovario cumple dos funciones, una genésica o externa -la producción de hormonas- que determinan y protegen las funciones y los rasgos de la feminidad, el tejido folicular es, seguramente la fuente de una hormona muy importante del ovario, la foliculina, que rige el ciclo menstrual y los fenómenos primarios de la libido femenina.

2.- La gónada masculina o testículos, está formada por dos tejidos: el seminífero y el intersticial. El seminífero está encargado de formar los gametos machos o espermatozoos. Se compone de canales -tubos seminíferos constituidos por células epitelias de dos categorías una que directamente se transforma en espermatozoos- llamadas espermatogonias y otras, que no se transforman jamás en espermatozoos y que probablemente sirven de elementos de sostén y nutrición a las anteriores.

3.- Ambas gónadas (ovario y testículos) proceden de un tejido común del embrión: la eminencia urogenital.

La gónada es indiferenciada en su comienzo conteniendo en potencia ambas sexualidades.

Admiten todos los autores que esa diferenciación no se hace casi nunca o probablemente nunca de un modo rotundo, sino por el contrario, quedan elementos masculinos en el ovario o femeninos en el testículo, o bien una actitud biofuncional latente de las células con la capacidad de manifestarse en ciertas condiciones y segregar las hormonas del sexo contrario.

Según esta presunción, toda gónada en uno y otro sexo, sería un ovario- testes, pero con predominio de los elementos testiculares en el macho y de los ováricos en la hembra. En circunstancias anormales esta persistencia de las células de los sexos en una misma glándula ha sido, comprobada en un número considerable de casos de hermafroditismo en el animal y en el hombre. Pero aún sin llegar a estos casos incuestionables de verdadero ovario-testes, en muchos casos aparecen células aisladas de la gónada contraria coincidiendo con manifestaciones anatómicas o funcionales de la intersexualidad.⁷

El aspecto más relevante del problema radica en saber si la gónada originalmente indiferenciada en todos los individuos conserva en el curso del desarrollo, esta potencialidad bisexual, sólo en un cierto número de organismos o en todos.

El hecho de la enorme frecuencia de los estados intersexuales en la clínica humana, y el hecho de que en muchas ocasiones esa transformación intersexual sobrevenga tardíamente en sujetos que

⁷ Marañón, op. cit., pp.10-13

anteriormente no había presentado el menor estigma de confusión, induce a creer que la potencialidad bisexual de la gónada es un fenómeno universal, permaneciendo latente en la mayor parte de los individuos y apareciendo inteligentemente en otros, ya desde el comienzo de la existencia extrauterina.

Sin embargo, teóricamente, no se puede negar la posibilidad de un grupo de seres humanos alcancen una diferenciación de la gónada tan perfecta, que haga imposible toda alteración futura de su especificidad sexual.

Serían estos los sexos-tipos por ahora excepcionales probablemente, más numerosos a medida que la humanidad progrese.

a . Organos Accesorios de la Reproducción

Están constituidos por las trompas, útero, vagina y órganos vulvares de la mujer, y en el hombre por el epididimo, Vesículas seminales, conducto deferente, próstata, pene y escroto.

Todos estos órganos accesorios, están directamente ligados al cumplimiento de acto genital.

Su finalidad es procurar:

1. La emigración y el encuentro de los gametos óvulo y espermatozoo.
2. la conjugación de ambos, y

3. La nidación y desarrollo del huevo o cigoto resultante.

La diferenciación de estos órganos accesorios de la reproducción es muy obvia en los seres humanos normales. En el niño recién nacido constituyen el único elemento para la clasificación del sexo, pues todos los demás caracteres diferenciales existen sólo en un estado rudimentario. Mientras no se examina esta región, no sabemos si el feto será varón o mujer.

En una categoría extensa de seres -los hermafroditas y los pseudo hermafroditas-, esta distinción no se realiza fácilmente por el examen de sus órganos genitales, y es imposible determinar el sexo del individuo, persistiendo muchas veces la duda hasta que no se estudia histológicamente la gónada, extirpada quirúrgicamente o recogida en la autopsia.⁸

Caracteres sexuales anatómicos funcionales tanto de la mujer como del hombre.⁹

⁸ Marañón, op. cit., pp.13-14.

⁹ Marañón, op. cit., p. 9.

Primarios Genitales

Mujer	Hombre
a) Ovarios	a) Testículos
b) Trompas	b) Epididimo.
Utero	Conducto deferente
Vagina	Visicula seminales.
Vulva (labios, etc.)	Próstata, pene, escroto.
c) Mamas bien desarrolladas	c) Mamas rudimentarias

Secundarios (Sexuales)

Mujer	Hombre
a) Predominio del desarrollo pelviano sobre el escapular.	a) Predominio del desarrollo escapular sobre el pelviano.
b) Sistema locomotor poco energético	b) Sistema locomotor muy energético.
c) Mayor desarrollo y distribución típica de la grasa subcutánea.	c) Menor desarrollo y distribución típicas de la grasa subcutánea.
d) Sistema piloso infantil y el sistema largo y persistente.	d) Sistema piloso desarrollado y cabello corto y caduco.
e) Laringe de desarrollo infantil.	e) Laringe bien desarrollada.

Primarios (Genitales)

Mujer

- a) Líquido hacia el hombre.
- b) Orgasmos sexuales lento y no preciso para la fecundación.
- c) Aptitud concepción.

Menstruación

Embarazo, parto,

Lactancia.

Hombre

- a) Líquido hacia la mujer.
- b) Orgasmo sexual rápido y necesario.
- c) Aptitud fecundante.

Secundarios (Sexuales)

Mujer

- a) Instinto de la maternidad cuidado directo de la prole.
- b) Mayor sensibilidad a los estímulos efectivos y menor disposición para la labor abstracta y creadora.
- c) Menor aptitud para impulsión motor activa y para la resistencia pasiva. Marcha y actitudes características
- d) Voz aguda.

Hombre

- a) Instinto de la actuación social (defensa y auge del hogar).
- b) Menor sensibilidad a los estímulos afectivos y mayor capacidad para la abstracción mental y creadora.
- c) Mayor aptitud por el impulso motor y la resistencia pasiva. Marcha y actitudes características
- d) Voz grave.

b. Caracteres Anatómicos Secundarios

Este grupo de caracteres es el que tiene la mayor importancia clínica, puesto que de natural, es el que sirve de punto de apoyo para plantear el diagnóstico del sexo, y en muchos casos basta para resolverlos.

De los caracteres anatómicos secundarios, el de más profundo significado es el que se refiere a la anchura proporcional de la pelvis de la cintura escapular. La pelvis de la mujer es más ancha que la del hombre, en relación con la anchura del diámetro que separa los puntos más distantes de los hombros. Este privilegio de la mujer está ligado en la necesidad de alojar en la pelvis los órganos femeninos de la generación, por lo que, en realidad debería ser considerado como un carácter sexual primario.

Por lo que se refiere al hombre, las caderas son estrechas y el pecho amplio, indicando su disposición para el esfuerzo físico. En la mujer, el pecho es notoriamente menos delicado en relación con la amplitud de la pelvis indicando que el plan de su arquitectura está subordinado al hecho de la maternidad. Que la acumulación de la grasa peripélvica, aumenta el contraste. La mayor anchura pelviana hace que en la mujer converjan los muslos fuertemente hacia las rodillas. En el hombre el paralelismo de los muslos es mucho mayor.¹⁰

¹⁰ Marañón, op. cit., p. 17.

Con ello nace la distinta modalidad en uno y otro sexo.

En cuanto se inicia el ensanchamiento de la pelvis femenina se inicia también el acumulo de grasa entorno suyo, como si la naturaleza quisiera proteger de antemano, con el cuidado en que se embalan los objetos preciosos esta parte del esqueleto que ha de ser el arca de la futura maternidad.

Por lo que todo el aparato locomotor -esqueleto, articulaciones, tendones, músculos- del varón es más enérgico que el de la mujer. En armonía con la enérgica contextura ósea, el sistema muscular del varón es también más fuerte que el de la mujer, moldeándose en condiciones normales, los relieves musculares bajo la piel discretamente engrasada, en tanto que en la mujer, aún en la deportiva, es excepcional que los músculos deformen los contornos de su morfología, suavizados por la grasa.

Unido a las diferencias sexuales del esqueleto, se puede citar la de los dientes; en la mujer hay un predominio en el desarrollo de los incisivos centrales superiores sobre los caninos en el hombre; los dientes superiores de la mujer en general, están más próximos entre sí que los del varón; en los sujetos intersexuales este carácter aparece con acento equivoco (viriloide en la mujer y feminoide en el hombre), siendo un dato interesante más.

c. Distribución de la Grasa.

Es definitivamente distinta en los hombres y en las mujeres normales y sometidas a semejantes condiciones exógenas de alimentación y reposo; en estas circunstancias, la grasa subcutánea de la mujer es, en primer lugar más abundante que la del hombre.

En la mujer, aunque enflaquezca, la grasa tiende siempre a propender sobre el músculo; la grasa subcutánea en la mujer, sobre todo en las de tipo asténico, se acumula en efecto, de preferencia en la región púberal en torno de las caderas y en los muslos; en términos generales en la mitad inferior del cuerpo.

En el hombre es común por lo contrario, que la mitad inferior del tronco y las piernas resistan al engrosamiento. Incluso cuando se producen las grandes obesidades, el exceso de grasa tiende a invadir la cara, el cuello, la región del tórax y la parte alta del vientre, dejando enjutos los miembros inferiores.

d. Características Sexuales de la Piel.

De modo genérico podemos decir que la piel de la mujer es más lampiña, más delicada y sarinada, menos pigmentada que la del hombre.

Las glándulas sebáceas son en ellas menos abundantes que en el varón y de ahí su menor propensión al brote de barrillo y forúnculos.

e. Sistema Piloso.

1) El Cabello.

Por lo que se refiere a este, sus características sexuales son.

La longitud, la caducidad y modo de implantación.

Tras la pubertad, la diferenciación sexual neta, es cuando el cabello de la mujer adquiere su longitud y su finura características; el crecimiento se acentúa en la mujer con los años, cesando al llegar la época involutiva; y, en la vejez aún en la extrema es rara la calva femenina, pero desde luego el cabello a partir de los años climaterios, disminuye mucho en espesura y longitud.

A excepción de nuestra época, la longitud del cabello femenino demuestra su sentido sexual, habiendo sido uno de los motivos esenciales de la belleza de la mujer.

2) Caducidad del Cabello.

Como carácter sexual y viril, efectivamente a partir de la pubertad, el cabello del muchacho empieza a desaparecer de los ángulos frontoparietales, hasta entonces cubiertos, originando en gran número de jóvenes la calvicie frontal adolescente, no ocurriendo en la mujer.

Pasados los 25 a 30 años, este fenómeno es casi absolutamente constante dando lugar a la típica forma de la frente del hombre (despejada)

3) Cejas.

En el hombre están más desarrolladas, tienen mayor tendencia a reunirse en el entrecejo y crecen hasta épocas muy tardías hasta la misma vejez, coincidiendo con el auge tardío del vello corporal y contrastando con la tendencia a la calvicie; en hombres muy viejos las cejas crecen desmesuradamente haciéndose borrosas.

Ocurre todo lo contrario en la mujer, sus cejas menos gruesas, menos prolongadas hacia la línea media y su crecimiento cesa cuando termina el desarrollo.

4) Barba y Bigote.

La significación sexual de estos elementos es muy conocida para insistir sobre ella, siendo su orden de aparición el siguiente:

1. Ángulos externos del labio superior.
2. Región Zigomatica.
3. Regiones manonianas y subaxilar.
4. Resto del bigote y de la barba.

5) Vello Puberal.

Es bien conocida su distinta forma en cada sexo. En la mujer adopta la misma disposición que en el adolescente de los dos sexos, es decir termina por una línea horizontal y por debajo raramente invade el periné.

En el hombre, durante la pubertad, la disposición es feminoide pero en los años pospuberales evoluciona de una manera típica, espesándose más que en la mujer prolongándose, hacia arriba del ombligo, por la línea media del abdomen y hacia atrás.

6) Vello Axilar.

No hay diferencia sexual alguna en esta región del vello. En las mujeres muy morenas es tan abundante que incluso llega a borrarse, es diferencia cuantitativa.

7) Vello en Tronco y Extremidades

En general, el hombre ostenta el tronco y sus extremidades cubiertos de bello, en tanto que la mujer estas regiones se presentan lampiñas, salvo el pubis y las axilas, cierto es que hay muchas excepciones y variedades en este esquema, su significado sexual es indiscutible.

8) Orden de Aparición del Vello.

En la mayoría de individuos varones -no en todos- dicho orden es el siguiente:

1. Antebrazos (plano extensor o posterior).
2. Piernas (plano extensor o anterior).
3. Tórax (pared anterior).
4. Muslos (plano extensor) y manos (dorso)
5. Vientre (pared anterior)
6. Dorso del tronco.

Este orden es más común, alterándose en bastantes ocasiones, algunos hombres acaban por cubrirse de vello en toda la superficie de la piel, con la única excepción de las plantas de los pies y de las palmas de las manos.

f. Desarrollo de la Laringe.

El último carácter anatómico, es la laringe, en la mujer permanece en estado hipoevolutivo, en el hombre se desarrolla por completo, tanto en lo que respecta a su morfología en general, ya que se aprecia exteriormente por la existencia o ausencia de la "nuez", cuando por la longitud y grosor de las cuerdas vocales.

Esta última diferencia es más importante, y de ella depende directamente la distinción en el timbre de la voz masculino o femenino, en las mujeres con fuerte tendencia intersexual, la laringe se desarrolla por completo, apareciendo la "nuez" y las Características de la voz masculina.

2. La Heterosexualidad.

Es sabido cómo varios defienden una predisposición o casi un determinismo neuroendocrino para la identificación y/o la orientación sexual. Las mismas leyes del aprendizaje explican la conformación de cualquier orientación sexual; lo que parece variar son las contingencias o experiencias condicionales.

Es importante tener presente el valor que adquiere el guión sexual que se conforma y desarrolla en la adolescencia en relación con el papel y la orientación sexual. Una vez creada la identidad sexual y la imagen que uno se hace de sí mismo como hombre o como mujer una "debe" vivir conforme a ella.

Otro factor que posiblemente contribuye al desarrollo de la heterosexualidad es la necesidad de complementarse, necesidad que obviamente proviene de los recortes que el proceso de socialización dimérfico hace en las potencialidades ambisexuales, vervigracia, el papel masculino es definido y moldeado en las culturas machistas conforme a la dureza, insensibilidad, agresividad, carácter ventajoso y manipulador hasta cierto grado. El macho es desprovisto de su innata capacidad de

sentir y expresar emociones, etc., y todo esto debe ir a buscarlo en la mujer, que, por su proceso cultural complementario, ha sido moldeado para ser "su complemento", a su vez que es también reforzada en sus posibilidades agresivas pragmáticas.

A pesar de que todos los hombres y mujeres de una cultura están expuestos a las mismas fuerzas centrífugas y centrípetas que moldean su masculinidad o feminidad con su importante componente de heterosexualidad todavía quedan muchas posibilidades de variación individual en la forma, en la rapidez o en los rasgos en que se cristaliza, en cada individuo, la heterosexualidad.

Algunas personas canalizan su sexualidad de un modo heterosexual casi por sugestión, sin ensayos ni tropiezos, otros llegan a la heterosexualidad a través de un proceso más denominado inicialmente por factores heteroafectivos o heterosociales; otros a través de la fantasía y la imaginación pero erotizan a sus compañeros heterosexuales antes de encontrar realmente una persona que los haga sentir de carne y hueso.

Los caminos diferentes por los que se llega a la orientación heterosexual y los rasgos que ésta adquiere, también son efectos de las contingencias, pero es posible que llegue a establecer estas diferencias individuales un componente neuroendocrino prenatal o algún otro factor biológico contribuyente pero no suficiente ni necesario.

C. PREFERENCIAS SEXUALES

El proceso de aprendizaje interviene con los mismos mecanismos y leyes en la conformación de la conducta excepcional o preferencias conductuales. En la preferencia de conductas simplemente a ocurrido una sustitución de estímulos es decir, no se obtiene la excitación por el estímulo (hombre o mujer), sino por otros estímulos "externos" (fetichismo, masoquismo, etc.), la conducta consumatoria -excitación y orgasmo-, por ser un reflejo, es la misma que en las conductas más comunes y los efectos sensoriales también son los mismos.

La lista de los estímulos que pueden llegar a producir una respuesta erótica, por condicionamiento es sin fin. La sustitución de estímulos y la adquisición de nuevas respuestas, se puede realizar de varias maneras. Una de ellas es la asociación frecuente de fantasías con orgasmos a través de la masturbación; el origen de la fantasía puede ser una primera experiencia real, que progresivamente adquiere más poder gracias a la retroalimentación positiva proveniente del condicionamiento; otra manera de aprender es la observación de modelos reales en la familia o en otras personas significativas.

Las conductas o respuestas producidas adquieren un significado sexual reforzante que es exagerado por la presencia concomitante de intimidad física, afecto recibido o sensaciones agradables. Posteriormente, los padres pueden mantener la conducta del niño o adolescente de modo instrumental. Además la conducta se autoreforza

por su capacidad de desviar la atención de estados mentales desagradables, v. gr., sentimiento de inferioridad, inseguridad social etc. remozándose también por consecuencias no sexuales reductoras de tensión.

El hecho de que la conducta sea adquirida no se opone a que tenga un carácter espontáneo y a veces irresistible. Una vez adquiriendo un tipo de respuesta sexual se arraiga profundamente y se manifiesta como si emanara de lo más íntimo de la persona; no por aprendido es superficial, fácilmente controlable o modificable a voluntad.

Cualquier ser humano puede llegar a reaccionar igualmente ante estímulos heterosexuales, fetiches existentes sólo en la imaginación, estímulos incluidos en el guión personal, etc., una vez adquirida la respuesta erótica, por condicionamiento u otro proceso de aprendizaje, ejemplo, el fenómeno de la impresión puede explicar total o parcialmente fenómenos como el travestismo, sadomasoquismo, fetichismo, la necrofilia y ciertas manifestaciones de conducta homosexual o heterosexual.

Las preferencias de conducta sexual son la resultante de un bloqueo o condicionamiento negativo que impide la asimilación o el aprendizaje de las pautas de conducta culturales a la vez que permite otro condicionamiento atípico o culturalmente desaprobado.

Algunos individuos, debido al carácter represivo de la sexualidad de ciertas culturas y algunas características desconocidas, desarrollan un condicionamiento por evitación que impide que aprenden las pautas culturales y en cambio adquieren aprenden otras conductas que, aunque no aprobadas culturalmente, son parte del comportamiento o de las respuestas de los malos y básicamente de los mamíferos. Este doble aprendizaje en faces decisivas o simultánea explica muchas de las conductas de tipo excepcional que se manifiestan en nuestra cultura, v. gr. se educa a los niños en una actitud represiva con respecto a la sexualidad, creando el sentimiento y la idea de que es algo de lo cual no se puede ni hablar, algo vergonzoso y pecaminoso, frecuentemente se impide que el individuo se condicione en el sentido de las pautas más comunes de conducta como es la heterosexualidad.

Nuestra conducta crea muchos conflictos psicosexuales en sus miembros, debido a los fuertes signos, tanto positivos como negativos, que asigna a la sexualidad. Algunos individuos son más propensos a crearse conflictos indisolubles en cuyo caso pueden acudir a sistemas ineficientes de defensa contra la angustia, complicando aún más su vida sexual o la de los demás.

Puede decirse que existen cuatro clases de conflictos en la vida sexual:

En primer lugar el conflicto de atracción -evasión que proviene de dos fuerzas de un mismo objeto, una que atrae al individuo y otra que lo

repele-, v. gr. el deseo de fumar y el peligro que ello implica para la salud, pueden constituir un conflicto; otra clase de conflicto es el de doble atracción, ocasionado por dos fuerzas que se atraen en sentido opuesto, ¿voy al cine o al fútbol?, no se puede ir a las dos cosas ¿me caso no me caso?, lo uno y lo otro atraen a algunos individuos.

Otro tipo de conflicto es el de doble evasión o repulsión, consiste en que la persona que tiene que escoger entre dos objetos o situaciones que le chocan o repugnan, las dos le producen desagrado y, sin embargo, no las puede evitar, v. gr., aguantarse un dolor de muelas o ir al odontólogo. A veces el individuo no logra resolver el conflicto y se "desbarata" psicológicamente. Son situaciones particularmente difíciles de resolver que crean estado de profunda indecisión.¹¹

Otro conflicto lo constituye la situación de doble-evasión, doble atracción, que se presenta cuando el individuo es atraído y repelido a la vez por dos objetos de características positivas y negativas cada uno, entre los cuales debe escoger. Hay conflictos que son muy obvios de resolver, pero otros son muy difíciles y crean estados de intensa angustia.

Considero necesario hacer mención de las características y caracteres de cada una de las variantes sexuales para tener un

¹¹ Giraldo, Neira Octavio, Explorando las Sexualidades Humanas, Ed. Trillas, 1ª Ed., México, 1981, p. 200.

conocimiento exacto de cada una de ellas y poder encuadrar la conducta de quienes cambian de sexo.

1. Bisexualidad.

El bisexualismo como orientación sexual ha ganado reconocimiento en los últimos años en Estados Unidos y Europa, aunque existe, como las otras variaciones desde tiempos inmemorables. La dificultad de aceptar el bisexualismo, se debe en parte a la proyección humana que dificulta concebir en otro preferencias parecidas a las propias, sin repugnancia o aversiones similares y, por otro lado, a la dicotomía rígidamente y dimorfica de los papeles masculino y femenino reforzada hasta hace poco en la cultura occidental.

Los homosexuales suelen considerar que los bisexuales no son sino homosexuales disfrazados o temerosos de aceptar como homofílicos; los heterosexuales suelen creer que "es una marica más", siempre los han considerado como homosexuales que se están "dañando" en otros términos, no se le ha querido reconocer como existentes.

La bisexualidad, implica la capacidad de reaccionar sexualmente ante ambos sexos y el interés emocional por personas de ambos géneros, también se encuentran en algunos individuos una conducta bisexual sin la verdadera Orientación, tal es el caso de la bisexualidad transitoria, la cual consiste en que pasan de una vida homosexual a su

verdadera orientación heterosexual o viceversa. Este tránsito puede ser rápido o lento, dando ocasión a un periodo aparentemente bisexual. En estos casos se encuentran homosexuales que tratan de cubrir su orientación sexual con un matrimonio o con algunas relaciones heterosexuales.

El verdadero bisexual, se interesa en personas de ambos sexos, por sus rasgos personales y/o sexuales y el identificarse como tal elaborando un guión sexual que la incluye, muchos de ellos consideran que la bisexualidad constituye la totalidad, la persona completa, la máxima expansión humanística, donde el hombre no se polariza con aversión a las otras posibilidades, tal como sucede en el homosexualismo y heterosexualismo exclusivos. El bisexual, sabe mejor que nadie con quién se acuesta, no tiene nada que ver con su identificación sexual, con su sentido personal de masculinidad o feminidad el grado de bisexualidad puede variar de más heterosexual a más homosexual.

2. Exhibicionismo.

El exhibicionista es un hombre que expone sus genitales en sitios públicos y más generalmente ante las mujeres; logrando así excitación y placer sexual. Prácticamente, esta variante no se da en mujeres, a excepción y en condiciones socialmente aceptadas como el estriptease. Con frecuencia es parte del guión sexual del exhibicionista, el gusto de causar temor y escándalo en los observadores o en las autoridades. Su

exhibición no es parte de una preparación al coito heterosexual y más bien tiende "a perderse" cuando la mujer que observa muestra algún interés positivo. El peligro de violación o agresión de parte del exhibicionista casi no existe, generalmente se exhibe ante mujeres desconocidas frecuentemente es un hombre tímido, pasivo, inseguro de su masculinidad y de limitada experiencia sexual, dominado por su esposa o madre su conducta parece decir "mire soy hombre".

3. Fetichismo.

El fetichismo, es una especie de idolatría erótica por los objetos, generalmente prendas femeninas, ya sea mientras son usadas por la mujer, por sí solas o aún en pinturas o fotografías. Cierta fetichismo es normal y la diferencia es cuestión de grado y puede ser:

1. Alguna preferencia
2. Fuerte preferencia
3. Necesidad para excitación sexual
4. Sustituto por un ser viviente.

Se considera verdadero fetichismo cuando el fetiche es absolutamente necesario para lograr la excitación, o cuando se excita por sí mismo, independientemente de una persona. El fetiche puede producir una excitación que conduce a la masturbación o puede producir un orgasmo con o sin contacto físico con el objeto.

Los objetos que pueden convertirse en fetiches son innumerables, aunque hay unos más comunes que otros.

El fetiche generalmente está ligado en la vida ordinaria a los estímulos sexuales comunes, pero adquiere un poder concentrado erotizante excesivo. También, es un objeto imbuido de simbolismo, el fetichista le da al símbolo todo el poder y realidad que ordinariamente se asigna a la persona, y reacciona ante el símbolo erótico como lo haría ante la persona real. Esto quiere decir que el fetichista no necesita el contacto directo con los genitales del otro sexo para su satisfacción erótica ni sexual.

4. Gerontofilia.

Afición a satisfacerse sexualmente con ancianos.

El matrimonio entre un joven y un anciano no siempre es interesado, puede deberse a la inclinación por esta variante sexual, se da también en los homosexuales.

Puede obedecer a una necesidad de dependencia o de sentirse superior, como reacción a la inseguridad ante adultos iguales.

5. Homosexualidad.

La palabra "homosexual" deriva de la raíz griega homo que significa "mismo" o "igual", pero el término en sí solo se acuña a finales

del siglo XIX (Karlen 1971), alude a los hombres y mujeres que sienten una atracción sexual preferente por las personas del mismo sexo durante un lapso significativo.

El término homosexual no tiene género, pues se aplica por igual a hombres y mujeres, que toman como amantes a sujetos del mismo género para la mujer homosexual, existe un término especial, por el cual se le denomina "lesbiana", también se deriva del griego, Safo, poetisa griega que vivió alrededor del año 600 a. c., escribió poesía expresiva y apasionada para las mujeres, una de las cuales era una cortesana llamada Bilitis.

Safo vivía en la isla de lesbos de donde se deriva el término lesbiana.

La homosexualidad se practicaba ampliamente por los coetáneos de Safo; en la élite de la antigua Grecia y Roma, el amor homosexual se consideraba en un plano espiritual superior al amor heterosexual; era amor por el amor mismo y correspondía más al espíritu filosófico e intelectual de la época, las uniones heterosexuales eran de naturaleza práctica y tenían por objeto la reproducción. No obstante el amor homosexual y su idealización probablemente era frecuente sólo entre los ciudadanos adinerados y de clase superior; por lo menos en Grecia, la homosexualidad se presume que nunca se aprobó en forma general en todos los niveles sociales. Sin duda, algunos de los antiguos griegos la consideraban una forma desviada de conducta.

La homosexualidad existe en muchas sociedades humanas y quizá en cierta medida en todas las sociedades, la universalidad con la que aparece la conducta homosexual en la especie humana sugiere que es una posibilidad innata para algunos sujetos en cada generación de todas las sociedades. Las sociedades reaccionan en forma diferente a la homosexualidad, algunos son tolerantes o indiferentes y otros reaccionan en forma bastante negativa hacia este tipo de conducta, sin embargo, las cosas han cambiado para los homosexuales, por que ahora se considera la homosexualidad más bien como una preferencia sexual que como una enfermedad.

6. Incesto.

Es la relación carnal entre parientes muy próximos, cuyo matrimonio está prohibido. La mayoría de los estudios existentes se ha hecho en personas condenadas a prisión por esta conducta y, por lo tanto no se sabe cuál es la dinámica ni la incidencia del incesto en la población general. Las personas internadas en prisiones por incesto generalmente provienen de clase baja rural y de familias desorganizadas, en estos casos se encuentra con frecuencia una esposa que ha retirado el afecto y la complacencia sexual, que se siente inadecuada y que es remplazada por la hija que reciente la conducta de la madre.

Cabe hacer mención que esta preferencia sexual está contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal, tal como en el Código Penal para el Estado de México, como delito contra la familia, artículo 272 y

227 respectivamente infiriéndose que esta variante está sancionada por nuestras leyes penales.

7. Necrofilia

Se refiere a la relación sexual con cadáveres. Es un fenómeno excéntrico conocido en muy pocos hombres, se atribuye, dentro de la teorías psicoanalíticas al miedo y al odio a las mujeres (vivas) las cuáles son remplazadas por cadáveres sumisos y seguros.

Se dice que en algunas grandes urbes se satisfacen a los necrófilos por medios de prostitutas que imitan a cadáveres en una atmósfera fúnebre. Se suele asociar la necrofilia teóricamente con ciertos estados psicopatológicos.

8. Paidofilia y Pederastia

Consiste en la inclinación a/o el grado sobresaliente en satisfacerse sexualmente con niños, suele llamarse paidofilia cuando se trata de un hombre con niñas y pederastia cuando se trata de un hombre con niños. No existe una denominación para el niño o púber que se siente atraído sexualmente hacía el adulto.

Los estudios realizados con paidófilos convictos presentan un cuadro de desorganización familiar y personal, siendo con frecuencia alcohólicos, seniles, enfermos mentales, sexualmente inhibidos,

incapaces de posponer la satisfacción sexual, moralistas y con fuertes sentimientos de culpabilidad.

El púber, en la mayoría de los casos actúa por su propio interés y consentimiento, por alguna de las siguientes posibilidad o razones:

- a. Cariño especial por un adulto en particular.
- b. Hambre de afecto de los adultos en general.
- c. Interés por el dinero y los regalos
- d. Interés por aventuras y lo prohibido.
- e. Búsqueda del placer sexual como base de los otros motivos.

Algunos púberes y adolescentes reclaman el derecho a satisfacer sus intereses sexuales según su propio criterio.

La experiencia pederasta no suele producir consecuencias estables de gran significación para el púber, así sea que hayan sido forzados en parte. Lo que suele ser más dañino para el niño es la histeria familiar con que a veces se reacciona ante el hecho, las actividades más comunes con niños o púberes son los tocamientos y las caricias y no el coito o los contactos orogenitales.

9. Satiriasis y Ninfomanía

Con estas denominaciones se identifica a hombres y mujeres respectivamente, que tienen un apetito sexual aparentemente insaciable. En realidad su interés se satisface más bien con la seducción o conquista que con innumerables orgasmos, con frecuencia hay un componente de revancha y degradación para con la segunda persona. Algunos son verdaderos atletas sexuales, pero no forman relaciones afectivas o permanentes con ninguna mujer, usa la conquista sexual sólo como huida de compromisos afectivos o como medio de buscar "prestigio" y fama.

No existe una medida objetiva para definir cuál es la cantidad de actos sexuales que una persona puede tener; por consiguiente, la promiscuidad o satiriasis y ninfomanía están sujetos a juicios subjetivos, hay personas que pasan meses sin coito y otras que los tienen diariamente. En estas diferencias intervienen diversos factores biológicos, psicológicos y culturales dentro de lo humanamente posible (normal).

10. Sadomasoquismo

Con esta expresión se suelen expresar dos conceptos que se consideran relacionados; sadismo que es el placer sexual obtenido produciendo dolor físico o psíquico a otra persona; masoquismo es el

placer sexual que acompaña a la estimulación erótica y que va acompañada de dolor o sumisión externa.

11. Violación

Es la relación sexual forzada y contra la voluntad de una de las partes, no siempre es fácil identificar a los violadores, ni para los participantes ser consciente del grado de violación habida en una relación ya que en nuestra cultura el guión sexual de la mujer implica control, resistencia, negociaciones aparentes y mensajes negativos a la vez que se muestra deseo, mientras que el guión sexual del hombre implica presión, exigencia, conquista, convencimiento.

Los violadores con frecuencia provienen de una familia compuesta de un padre frío y una madre dominante y represiva de la sexualidad del hijo, además no ha recibido apoyo afectivo de su hogar paterno y sufre de hostilidad y miedo a las mujeres. La violación es una manera de asegurarse de su capacidad, de su identidad masculina y de su poder.

Esta variante sexual, así como el incesto, está contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Estado de México, como delitos sexuales y delitos contra la libertad e inexperiencia sexual, artículos 260 y 279 respectivamente, de lo que se infiere que esta variante está sancionada por nuestras leyes penales.

12. Voyeurismo

La palabra proviene del francés voyeur, que significa "el que ve". Se refiere a la tendencia a satisfacerse y excitarse preferencialmente viendo desvestirse a las mujeres o ya desnudas; generalmente se acompaña de masturbación, con lo cuál se refuerza la tendencia a la recompensa orgásmica; también se da en otras formas llamada troismo (de tres), cuando el placer se centra en ver a parejas ejecutando el acto sexual.

El voyeurista compulsivo busca la oportunidad de mirar a través de ventanas iluminadas, rendijas o chapas, sin ser notado por la persona que es observada, este tipo de voyeuristas no presenta, ningún peligro social.

Una parte de " mirones " son ladrones o violadores, cuándo entran a las habitaciones o llaman la atención de la persona observada con toses o golpecitos en la ventana, generalmente presentan estas tendencias peligrosas; el voyeurismo ocasional es practicado por la población en general y alimentado por el cine y muchos valores machistas como los concursos de belleza y el arte erótico. La mayoría de la gente gusta de ver desnudos y actos sexuales cuando se presenta la oportunidad y algunos las buscan dentro de un contexto social aceptable.

Lo que distingue al voyeurista compulsivo, es por una parte, la preferencia insaciable de este modo de satisfacerse sobre otras conductas sexuales y el crearse la oportunidad secretamente y sin que la mujer observada lo sepa; seguramente la mayoría de los voyeuristas pasan desapercibidos solamente algunos son aprendidos por la policía o por algunas persona y los hay con otro tipo de personalidades desde retardados mentales y borrachos hasta personas de vida relativamente ajustada.

Los voyeuristas generalmente son jóvenes de aproximadamente veinte años y nunca miran a mujeres conocidas, sino que prefieren la novedad y el elemento prohibido al mirar a una extraña en circunstancias no permitidas; generalmente son tardíos en sus experiencias heterosexuales y presentan cierta inseguridad en sus capacidades heterosexuales por timidez o sentimientos de inferioridad, también generalmente actúan solos, aunque en la adolescencia algunos lo hacen en parejas o en grupos y de los conocidos casi todos pertenecen a una clase socioeconómica inferior.

13. Zoofilia

Esta denominación tiene por significado amor a los animales.

En ambientes rurales, especialmente cuando los adolescentes tienen que cuidar rebaños o animales, aislados de otros contactos humanos, se dan las relaciones o juegos sexuales esporádicos; casi

todos los casos conocidos según Kinsey, se dan en púberes de 10 a 14 años de edad lo más común fellatio o cunnilingus hecho con el animal (perros sobre todo) al hombre o a la mujer.

Algunas veces la relación implica un apego afectivo en el animal lo cual por otra parte no raro en la población en general, aunque sin contenido sexual.

La mayoría de las veces el contacto sexual obedece a la falta de oportunidad con humanos, a la estimulación y a la curiosidad despertada por los contactos sexuales que se observan entre los mismos animales o al deseo de novedad; algunas veces tal relación puede estar acompañada de sadismo, en la mayoría de los casos la experiencia es limitada a una o pocas veces, no se repite en la vida adulta y no tiene consecuencias a largo plazo.

14. Travestismo

El travestista a distinción del transexual, no reniega de sus órganos genitales, pues generalmente tiene una identificación doble o masculina (las mujeres travestistas prácticamente no existen en la actualidad)

Su rasgo característico es el deseo compulsivo de vestirse de mujer y lograr placer o tranquilidad psíquico en ellos, sus características son:

- a. Convicción de pertenecer al sexo biológico propio.
- b. Desea vivir y vestir como "corresponde a su sexo biológico", pero gozando del vestido del otro sexo por ratos o por periodos.
- c. Generalmente no desean ninguna cirugía ni perder sus genitales masculinos; algunos desean o usan hormonas para lograr algunas características femeninas como los senos.
- d. La mayoría usan el vestido de mujer esporádicamente.
- e. Pasan frecuentemente por un periodo fetichista durante la adolescencia que prefieren las prendas femeninas.

Los travestistas se pueden dividir en dos grupos:

- Los que prefieren mantener intacto su físico masculino, y los que gustan de tener rasgos físicos de ambos sexos.

Todos los travestistas desean mantener su pene y sus testículos, pero algunos de ellos desean además desarrollar los senos y dejarse crecer la cabellera.

El travestista, no está interesado en el aspecto sexual sino en el papel femenino, es un feminófilo y no es un homosexual y se viste como mujer para su actividad sexual; su placer es simplemente el de vestirse y pasar por "mujer si es posible, la mayoría de los travestistas atraviesan una etapa fetichista, es decir, de excitación sexual al contacto de alguna o algunas prendas femeninas durante la adolescencia.

Con el pasar del tiempo aumenta el número de prendas femeninas usadas, hasta que se completa el ajuar y el tiempo dedicado al papel femenino, mientras desaparece el aspecto fetichista o de excitación sexual propiamente dicho.

Los travestistas presentan desde la infancia casi siempre algún grado de identificación sexual femenina e inician su costumbre de vestirse de mujeres desde muy niños, casi todos antes de los quince años, la mayoría son heterosexuales y algunos son bisexuales, uno de sus temores principalmente es el de ser tratados de homosexuales y por ello con frecuencia ponen énfasis en sus aspectos masculinos; muchos son casados y con hijos y a veces sus esposas conocen y aceptan de una manera u otra su condición.

Y por último entraremos a la descripción de la variante sexual denominada transexualismo, ya que para el presente estudio es más importante por encontrarse en esta variante las personas que cambian de sexo y por lo tanto de personalidad, motivo por el cual he dejado hasta el final la explicación de esta variante.

15. Transexualismo

A distinción del homosexual y el travestista, el transexual sufre por poseer órganos que no le pertenecen físicamente, siendo su mayor aspiración liberarse de ellos; es trágicamente infeliz con su estado de incongruencia. Su interés, no es cambiar de sexo sino de órganos

sexuales para que haya congruencia con su identificación sexual; tampoco es su interés tener relaciones sexuales con personas de su mismo sexo biológico, sino con personas del sexo opuesto al que ellos se sienten pertenecer.

Desde su muy particular punto de vista son psicológicamente heterosexuales y según algunas investigaciones como las de Bentler (1976) su interés no es esencialmente tener relaciones sexuales con hombres (en el caso del hombre transexual) más bien es el poder vivir el papel social femenino de modo congruente con su identificación, un estudio a través de un cuestionario aplicado a 42 hombres transexuales operados los dividió en tres categorías previas a su cirugía:

Transexuales-homosexuales, asexuales y heterosexuales.

Sin embargo, todos se sintieron verdaderamente mujeres desde pequeños y se identificaron como heterosexuales después de su operación.

En la literatura científica se encuentran casos de afeminamiento o identificación femenina en niños desde uno hasta tres años. Se cita con mucha frecuencia entre los sexólogos la presencia de una historia de afeminamiento desde la infancia con los gustos por la vestimenta invertidos, preferencia por juegos con los niños del sexo opuesto; con los hombres transexuales se han observado preferencias por juegos con las niñas y con otros niños.

La dinámica familiar está algunas veces afectada por el padre pasivo o ausente, la madre dominante, poco amante de su papel sexual que estimula y refuerza las conductas femeninas del niño y celebra su conducta cuando la imita con el vestir o por una relación fría u hostil entre los padres.

En el caso del transexual asexual pueden recibir mensajes negativos acerca de los órganos genitales a través de los castigos de los padres ocasionados por la exploración genital, éstas experiencias infantiles posiblemente contribuyen a la etiología del transexualismo pero no son suficientes ni necesarias para conformar el fenómeno.

Muchos transexuales han tenido padres que estimularon en el niño la masculinidad cuya relación era satisfactoria y por otro lado muchos niños provenientes de familias similares a las descritas lograron una identificación sexual acorde con su deseo biológico y un papel sexual sentido realizado de modo acorde.

Para mayor ilustración a este enigma, hablaré de Roberto Cowell.

Cowell fue un hombre agresivo, piloto de guerra, diseñador y piloto de carros de carreras y padre de dos hijos antes de convertirse en todo sentido exterior en la mujer Roberta Cowell; si la hipótesis de casualidad neuroendocrina en la conducta sexual recibiera más apoyo en las investigaciones, podría ser parte de la explicación dicen algunos autores.

En algunas transexuales se han encontrado irregularidades cromosómicas (XO) no así en hombres; igualmente se ha observado algún hipogonadismo en mujeres transexuales según Benjamín (1996) por cada ocho transexuales hombres se prestan sólo una mujer, de lo que se infiere que son mucho menos los casos de transexualismo de mujer a hombre que de hombre a mujer.

El transexual hasta hace poco tiempo ha sido tratado como un pervertido, indeseable o pecador, pero ha encontrado en la ciencia médica después de muchas vacilaciones y controversias el modo de lograr la congruencia sexual entre su físico y su identificación sexual; a través de tratamientos hormonales, el hombre logra desarrollar los senos y redistribuir la grasa en su cuerpo para lograr formas femeninas; la mujer logra hacer crecer su barba, sus vellos y engrosar su voz; el hombre transexual puede por medio de electrólisis hacer desaparecer su barba con la práctica de la cirugía se puede eliminar el pene y los testículos y hacer una vagina.

Para la mujer transexual la cirugía es menos exitosa en la construcción de un pene, no obstante la operación se lleva a cabo a pesar de que no se logre un pene con capacidad de erección, el proceso de cambio físico es lento y los cambios psicosociales no son fáciles de lograr ante su medio ambiente ante la autoridad.

En Estados Unidos se calcula que se han hecho la cirugía aproximadamente 2500 transexuales en los últimos 10 años; en Europa el tratamiento se inició desde los años cincuentas.

El concepto médico y psiquiátrico más común, es que el tratamiento quirúrgico es la solución al problema por consiguiente el camino para liberar al transexual de su infelicidad, la experiencia a demostrado la ineficacia de la psicoterapia o la coerción como medios para cambiar la identificación sexual. El cuerpo es más maleable y la ciencia médica esta lo suficientemente avanzada para lograr estos cambios.

Un facultativo puede considerar beneficiosa la operación de "cambio de sexo de un transexual masculino, pero con la aclaración que la expresión "cambio de sexo" no es totalmente precisa; aunque son grandes los cambios que se realizan, el resultado nunca permitirá al transexual actuar totalmente como mujer en un sentido sexual. El transexual que se ha convertido en mujer obtendrá placer de la estimulación pectoral, podrá efectuar el coito como mujer pero, sin ovarios, ni útero jamás podrá menstruar, ni alcanzará un embarazo; cuestión distinta es la de si quiere mantener relaciones sexuales, porque el impulso sexual del transexual es esencialmente bajo; por lo que sigue siendo varón en términos de cromosomas ya que su alteración significaría cambiar todas las células de su cuerpo. Después del cambio tanto si sufre o si no sufre la operación de "cambio de sexo" llega un momento en el que el transexual se presenta ante el mundo como mujer, viviendo una vida de mujer y exhibiendo una apariencia de mujer que

siempre considero más propia de su auténtica naturaleza; durante cierto tiempo deberá visitar a un asesor psiquiátrico para debatir detenidamente cualquier problema suscitado por su nueva personalidad o para adaptarse a su nuevo estilo de vida.

Realizada la transformación es frecuente en los tratamientos un periodo de promiscuidad o prostitución como una necesidad compulsiva de comprobar el cambio y la congruencia; no quiere decir esto que se conviertan en prostitutas; es un periodo transitorio y no implica el factor monetario necesariamente.

Muchos hombres transexuales se casan y viven más o menos felizmente como esposas y adoptan hijos, obviamente que prefieren como esposos a hombres enteramente masculinos y heterosexuales, tanto antes como después de la cirugía; los transexuales no se identifican con la comunidad homosexual, aunque hay algunas excepciones lográndose un buen ajuste postoperatorios en la mayoría de los casos, mejorando la vida emocional notablemente, por lo tanto, ya no vive en la tortura y en conflicto convencido por la incongruencia psicogenital y por las restricciones psicosociales.

CAPITULO II

PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS

A. DEFINICIÓN DE PERSONA.

La etimología de la palabra, no obstante algunos problemas ha sido claramente establecida. Se ha corroborado ampliamente la percepción de Aulio Gellio (130 A.C.) de que locución latina "persona" deriva de "personare" "reverberar". En todo caso, entre los latinos el significado originario de "persona" fue el de "máscara", que designaba una careta que cubría la cara del actor cuando recitaba en una escena, el propósito de la máscara era hacer la voz del actor vibrante y sonora. Poco después "persona" pasó a designar al propio actor enmascarado: al personaje.

Esta transformación puede apreciarse en la conocida expresión: "diapatis personae" con la que se designaban las máscaras que habrían de ser usadas en el drama: probablemente, este sentido era ya metafórico y significa "las partes que habrían de hacerse en la obra", muy naturalmente "personae" llegó a significar "las personas del drama", "los personajes".

De esta forma "persona" significaba:

- 1) El personaje que es llevado a escená y,

2) El actor que lo caracteriza.

El significado dramáticos de "persona" penetró en la vida social, por extensión metafórica se aplica a todas las "partes" (dramáticas) que el hombre "hace en la vida", "escena de la vida".

Existe evidencia suficiente para afirmar que en el discurso jurídico "persona" mantiene su significado paradigmático "persona" es usada por los juristas en el sentido de "función", "carácter", "cualidad".

En la práctica todos los teóricos del derecho coinciden en señalar que "persona" constituye un concepto jurídico fundamental, sin embargo, su uso no se limita a la teoría general de derecho; la noción de persona en un concepto jurídico técnico, aparece en el lenguaje de juristas, jueces y abogados y, en los textos de derecho positivo; no obstante; la locución "persona" no es exclusiva del discurso jurídico, por el contrario procede de campos muy dejados del derecho.

En términos generales, "persona" en el individuo de la especie humana hombre o mujer, cuyo nombre se ignora o se omite; el concepto expresado por este vocablo tuvo su sede principal en la escena teatral clásica y conserva la condición de una de las nociones básicas en el mundo jurídico.

Al respecto el Maestro Ignacio Galindo Garfias, habla sobre este concepto y dice: "El vocablo persona, en su aceptación común denota al

ser humano, es decir, tiene igual connotación que la palabra -hombre- que significa individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo."¹²

El término en comento comprende una porción de seres que por sus cualidades intelectuales y morales, se diferencia de todos los demás seres vivientes y por supuesto de las inanimadas.

Pudiera pensarse al decir "persona" y "hombre" se habla de un solo ente y no es así, ya que con el sustantivo "hombre", propiamente se particulariza la especie de un individuo determinado como perteneciente a la humanidad; con la voz "persona" se quiere decir algo más, se trata de implicar en forma concreta y específica sobre característica como es la dignidad u honor al ser humano o su libertad que le sirve así mismo para crearse fines y para decidir la dirección de su conducta con vista a la realización de sus objetivos y como un ser responsable ante sí y ante los demás miembros de la sociedad en que participa y se desarrolla.

Ahora bien, ser persona consiste en ser yo y no otro, es decir, cada persona tiene una existencia única intransferible incanjeable a cualquier otra; cada persona que forma parte de la sociedad cuenta con una identidad única con fines objetivos y papeles a desempeñar propios de cada uno, nadie puede suplir su papel dentro de su mundo particular ya que cada quien constituye un ente único.

¹² Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Ed., Porrúa, S. A., México, 1979, p. 301.

"El Derecho no toma al ser humano, para calificarlo como persona, en toda la amplísima y variada gama de fines Íntimos, religiosos, éticos, sociales, económicos, políticos, etc., que el ser humano puede proponerse durante su existencia. Al derecho sólo le interesa una porción de la conducta del hombre, aquella parte de la conducta que el derecho toma en cuenta para derivar de ella consecuencias jurídicas. En este sentido se dice que es persona el sujeto de derechos y obligaciones."¹³

"Punto importante también es saber que, en la medida en que estas relaciones humanas interesan al derecho, la persona humana se convierte en persona en el mundo de lo jurídico como un sujeto de derechos y obligaciones. El derecho ha constituido un instrumento conceptual que se expresa con la palabra -persona- (sujeto de derechos y obligaciones) instrumento creado en función aquella porción de fines de su existencia que el derecho se ha encargado de proteger a través del ordenamiento jurídico."¹⁴

"En fin, ya se trate de persona física, es decir, de los seres humanos individuales considerados o de la persona moral, el derecho protege y garantiza sólo aquellos fines que estima valiosos, y para lograr esta protección y garantizar la realización de tales fines construye el concepto de personalidad, que es susceptible de aplicarse a la persona humana individualmente o a un conjunto de hombres o de bienes

¹³ Ibid., p. 302.

¹⁴ Ibid., p. 305.

organizados para la realización de ciertas finalidades jurídicas valiosas."¹⁵

Es importante destacar que el derecho para regular las relaciones jurídicas derivadas de la conducta humana, ha determinado un concepto de persona, ya especificado anteriormente, llegando con ello a caracterizarla en ciertos atributos para poder llegar a una personalidad jurídica y con ello los seres humanos poder actuar dentro de la esfera jurídica.

Esta esfera de poder jurídico le permite al hombre defender los bienes atribuidos y tutelados por el ordenamiento jurídico. Estos bienes tienen, desde luego, distinta índole y naturaleza, algunos tienen, un valor o contenido económico y entran dentro del círculo de los bienes patrimoniales; otros representan el poder de actuación dentro de la familia y configuran inherentes a la misma persona, configurando así los derechos de la personalidad.

B. PERSONALIDAD JURIDICA.

El vocablo personalidad, proviene del latín personalitas-atis, conjunto de cualidades que constituyen a la persona. En derecho, la

¹⁵ Ibidem.

palabra personalidad tiene varias acepciones; se utiliza para indicar la cualidad de la persona en virtud de la cual se le considera centro de imputación de normas jurídicas o sujeto de derechos y obligaciones. "En tanto que el derecho es importante para crear a los seres humanos, es decir, a las personas físicas, ha creado un instrumento que se denomina personalidad con lo cual toda persona física específicamente puede actuar dentro del ámbito jurídico como sujeto de derechos en actividades concretas y determinadas."¹⁶

Con el término personalidad se infiere que el sujeto puede actuar en el campo del derecho, es decir, que en el aspecto jurídicos la persona participa en las relaciones jurídicas creándolas o extinguiéndolas, suprimiendo esas relaciones jurídicas o sufriendo las consecuencias de la violación de un deber jurídico como sujeto activo o pasivo de un determinado vínculo de derechos.

Es importante entender por persona jurídica al ser humano en cuanto su conducta es regulada por la norma jurídica, es decir, se desprende que un individuo no es sujeto solamente por el hecho de ser hombre, sino por ser hombre cuya conducta es regulada por la norma.

La personalidad jurídica atribuida al individuo se apoya o funda precisamente en aquellas dimensiones de éste, que no son individuales, sino colectivas, comunes, genéricas, esquemáticas. La dimensión del hombre que funciona como persona en el Derecho es la dimensión que

¹⁶ Ibid., p. 306

éste tiene de común con otros sujetos jurídicos, o sea que su conducta se agrupa dentro de hipótesis establecidas por la norma jurídica.

Esto es "todas las dimensiones de la personalidad jurídica son por así decirlo, funciones previamente escritas, máscaras moldeadas de antemano, que lo mismo que por mí pueden ser ocupadas o desempeñadas por cualquier otro en quien ocurran las condiciones previstas."¹⁷

A mayor abundamiento, tener en derecho personalidad, significa ser sujeto de papeles previstos en la regulación jurídica y la persona jurídica individual está constituida por la unidad de imputación de una serie de funciones actuales y posibles, previstas en la norma.

Por ende, siendo la personalidad la esencia o cualidad de la persona dentro del Derecho se ha creado su alrededor dentro de este Derecho subjetivo que protege el núcleo central de la personalidad, basados fundamentalmente en un conjunto de normas que protegen la vida, la libertad, la integridad física y el honor de la persona. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye una serie de disposiciones tutelando esos bienes fundamentales del individuo.

¹⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, p. 101.

De lo anterior se infiere que la persona y su personalidad jurídica son punto de partida para considerar al ser humano el individuo capaz de desempeñar funciones dentro de la esfera jurídica, creando o extinguiendo derechos y obligaciones en su relación jurídica, dentro de la sociedad y por ello en este punto manifiesto que si bien es cierto nuestra Carta Magna, otorga garantías y tutela dichas garantías, no menos cierto es, que no hay una normatividad sobre los derechos de la personalidad, por lo que, considero conveniente se tome en cuenta la necesidad de legislar sobre los derechos de la personalidad.

La personalidad de que goza una persona física lleva consigo determinados atributos en los cuales la mayoría de los autores están de acuerdo, siendo éstos:

- a) El nombre;
- b) El domicilio;
- c) El estado civil;
- d) Capacidad** y algunos autores consideran que el patrimonio es también atributo de la personalidad.

C. ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FISICAS

Los predicados de "persona" son cualidades o aptitudes jurídicas (normativamente otorgados) por los cuales determinados actos de ciertos individuos tienen efectos jurídicos; por ende especificaré los

conceptos y características determinados por los estudiosos del Derecho de dichos atributos, siendo éstos:

- Nombre, domicilio, capacidad.

1. Nombre.

Del latín *nomen-inis*, expresión que sirve para designar las personas o las cosas; concepto jurídico: palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas o distinguirlas unas de otras; en la persona física el nombre cumple una doble función: de individualización y como signo de filiación.

Desde el punto de vista gramatical, es el término con el que se designa una persona o cosa; "nombre propio", el que se da a una persona o cosa para distinguirla de las demás de su misma especie.

a) Aspectos Doctrinales.

1) Naturaleza Jurídica.

El nombre es un atributo de las personas entendiéndose como atributo una característica que existe como elemento constante de algo, en este caso, cabe preguntar si el nombre como atributo constituye un derecho o un deber de las personas; la doctrina se inclina en el sentido de considerarlo primordialmente un derecho subjetivo en el sentido de

que los sujetos tienen derecho a tener un nombre, su propio nombre y a defenderlo contra el uso indebido del mismo por terceros.

Una teoría ya superada, asimilaba el derecho al nombre al derecho de propiedad sui generis, con lo cual no se resuelve nada; otros autores entienden el derecho al nombre como un derecho personal no patrimonial, y que tiene como ser inalienable, imprescriptible e intransmisible; una tercera corriente califica el derecho al nombre como un derecho de la personalidad, o sea, un derecho inherente a la calidad, de persona humana; otra corriente de opinión sostiene que la naturaleza jurídica del nombre es más un deber que un derecho.

Los sujetos tienen el deber de ostentarse con su propio nombre en sus relaciones civiles en razón del valor de la seguridad jurídica; no deben ocultar su identificación con un nombre falso ni cambiar el mismo sin autorización judicial; el único ocultamiento lícito es a través del uso del seudónimo, pero solamente en razón de ciertas actividades profesionales (periodismo, literatura, arte, etc.).

El uso indebido de un nombre diferente al propio puede constituir el delito de falsedad cuando se realiza al declarar ante la autoridad judicial (artículo 249, fracción I, C.P. D.F.)

2. Elementos.

El nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos; existen

otros elementos del nombre no esenciales, sino circunstanciales siendo éstos: el seudónimo, el apodo o sobrenombre y los títulos nobiliarios.

El seudónimo es un falso nombre que la persona se da a si misma; su uso está permitido con la única limitación de que no lesione los intereses de terceros, el seudónimo no sustituye al nombre, el que sigue siendo obligatorio en todos los actos jurídicos de la persona.

El sobrenombre, o alias o apodo, es la designación que los extraños dan a una persona, tratando de ridiculizarla o de caracterizar algún defecto o cualidad de la misma, es práctica común en las clases de bajo nivel cultural; tienen un relativo interés en materia penal pues sirven frecuentemente como medio de identificación de delincuentes.

El título de nobleza es una dignidad u honor con que los monarcas o los papas invisten a determinadas personas como recompensa a servicios eminentes prestados; estos títulos son transmisibles por herencia en la forma que establezca la legislación que regula la materia.

Por lo que hace a la nuestra, el artículo 12 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, perceptúa:

"En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país."

El uso o aceptación de tales títulos acarrea sanciones consistentes en la pérdida de la Ciudadanía o de la nacionalidad mexicana según el artículo 37 fracción I y 11 respectivamente de nuestra máxima ley.

3) Función.

Es doble: como medio de identificación y como signo de filiación; el apellido que los hijos llevan igual al de sus progenitores identifica su parentesco. Una tercera función, deriva de la costumbre y no de la ley, es la que atribuye al nombre en forma parcial (sólo para la mujer) ser signo de estado civil. La mujer casada añade a su apellido el de su marido, precedido de la preposición "de".

4) Caracteres del Nombre.

Por caracteres del nombre se entienden los rasgos distintivos de este derecho subjetivo, contra otros de esta misma tesitura, es decir, también subjetivos y son:

a) Es un derecho absoluto.

En el sentido de que es oponible frente a todas las demás personas y por lo tanto, se encuentra protegido contra cualquier acto que constituya una usurpación de terceros, es decir, nadie podrá usar la identidad o el nombre de otra persona en actuación propia sin que sea castigado.

b) No es valorable en dinero.

El nombre de la persona física no es vaporable en dinero, no forma parte del patrimonio de la persona a quien pertenece, sino por el contrario, es el rasgo característico o atributo común de un grupo familiar.

c) Es imprescriptible.

Quiere decir que pertenece a aquella especie de derechos cuyo ejercicio no se pierde porque deje de usarse durante un tiempo.

d) Es intransmisible.

Es intransmisible por voluntad de su titular, un tercero puede adquirir el nombre por vía derivada, como acontece en el caso del matrimonio, pues como consecuencia de él, la esposa adquiere el derecho de usar el nombre del marido, nunca será transmisible por atributo o voluntad propia de un tercero.

e) El nombre patronímico.

Excepto de los expósitos o de los hijos de padres desconocidos, es la expresión de la filiación y en consecuencia, es el signo de la adscripción a un determinado grupo familiar.

Impone a quien lo lleva, de ostentar su personalidad precisamente bajo el nombre que consta en el acta correspondiente del Registro Civil, es decir, que deberá usarse conforme al registro real en su acta de nacimiento para con ello poder ser identificado y acreditarse dentro de la sociedad en caso determinado.

f) Es inmutable.

El nombre en principio es inmutable, en tanto es un atributo de personalidad y su función es identificadora de la persona que lo lleva.

El nombre protege a la vez un interés jurídico de la persona, identifica como "alguien" a quien lo lleva, es decir, lo ubica dentro del campo del derecho.

b. Legislación.

Los códigos civiles o las leyes particulares de casi todos los países, hacen referencia al nombre de las personas físicas en la materia relativa al Registro Civil del estado de las personas, específicamente en las actas de nacimiento.

El nombre propio tiene por objeto distinguir al individuo dentro del seno de la familia en la que todos llevan apellido común, la elección del nombre propio es absolutamente libre en nuestro Derecho.

El nombre de las personas por principio debe ser inmutable en el sentido de que el nombre que aparece inscrito en el acta de nacimiento debe permanecer sin cambio a través de toda la vida civil del individuo. Pese a esta supuesta característica doctrinal, en numerosas ocasiones el nombre se cambia ya sea porque no coincide el nombre asentado en el acta con el que se usa de hecho, o porque el individuo desea cambiar su nombre y a veces puede lícitamente obtener la autorización judicial para hacerlo.

La inmutabilidad en el nombre consiste no en la imposibilidad jurídica del mismo, sino en que el cambio puede operar sólo en casos excepcionales y en las condiciones que fijen las leyes. Al individuo no le es lícito cambiar su nombre a su capricho; la ilicitud en el cambio de nombre sobrepasa la esfera del Derecho Privado de configurarse como delito el hecho de que el individuo se identifique ante las autoridades judiciales con nombre diferente del propio.

Por ende, el nombre es el signo distintivo de la persona y es retomado por el derecho dándole la calidad de atributo de la personalidad, para poder diferenciar a cada individuo y a la vez integrarlo a un núcleo de familia o familias con la finalidad de crearle una identidad y poder ubicarlo dentro de las relaciones jurídicas.

Algunos autores están de acuerdo y yo con ellos al determinar que "es un derecho de la personalidad y atribuyen a este derecho una naturaleza especial, señalando que "es un atributo de la persona y como

tal, es inherente a la personalidad del sujeto e inseparable de la persona, por lo que se concluye que el nombre es el instrumento idóneo para situar al sujeto, frente a todo el ordenamiento jurídico".

2. Domicilio.

Del latín domus: cosa. El domicilio de una persona física es el lugar en donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro el lugar en que se halle (artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal).

a. Concepto Jurídico.

Comprende dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo. El primero está constituido por la residencia de una persona es un lugar determinado y el segundo por el propósito de dicha persona de radicarse en ese lugar. La ley presupone que se conjuntan estos dos elementos cuando una persona reside por más de seis meses en ese lugar. La ley utiliza indistintamente los conceptos de domicilio y población como sinónimos dando lugar a varias confusiones; si bien en la mayoría de los casos utiliza el concepto de domicilio para referirse a la morada o casa (v. gr. el domicilio conyugal), en otro lo utiliza para hablar de la población (v.gr. el domicilio de los sentenciados).

Galindo Garfias para aclarar estas confusiones, afirma que "cuando la ley alude al domicilio como la casa habitación de una persona, implícitamente se refiere a la población donde se encuentra ubicada la casa."¹⁸

Este atributo de las personas tiene por objeto:

- Determinar el lugar para recibir todo tipo de notificaciones y emplazamientos (artículo 117 C.P.C. para el D. F.)
- Precisar el lugar donde debe cumplir sus obligaciones (artículo 34 del C.C. para el D.F)
- Fijar la competencia del Juez (artículo 16 fracción V a XII C. P.C. para el D.F.)
- Establecer el lugar en donde deben realizarse determinados actos de estado civil realizar la centralización de los bienes en caso de juicios universales -quiebras, concursos, herencias- (artículo 157 del C.P.C. para el D.F.)

b. Tipos de Domicilio.

Existen varios tipos de domicilio siendo éstos: real, legal, voluntario, convencional y de origen.

¹⁸ Galindo Garfias, Derecho Civil, Parte General, Personas y Familias, 2ª ed., p. 358.

1) **Real**, es aquél en que radica una persona con el propósito de establecerse en él. (Artículo 29 C.C. para el D.F.)

2) **Legal** es aquél que la ley señala como lugar para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque de hecho no se encuentre allí presente. (Artículo 30 C.C. para el D.F.)

3) **Voluntario**, es aquél que surge cuando una persona a pesar de residir en un lugar por más de seis meses, desea conservar su domicilio anterior, para ello debe hacer la declaración correspondiente dentro del término de 15 días, tanto a la autoridad municipal de su residencia anterior como a la de la nueva.

4) **Convencional**, es el lugar que una persona señala para el cumplimiento de determinadas obligaciones. (Artículo 34 C.C. para el D.F.)

5) **De Origen**, que se refiere al lugar en donde se ha nacido.

El Código Civil para el Distrito Federal, se refiere además al domicilio conyugal en su artículo 163 y al domicilio familiar.

El primero ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia, como el lugar donde conviven los cónyuges y sus hijos, disfrutando aquellos de la misma autoridad y consideraciones. El segundo es uno de los elementos objeto del patrimonio de familia.

3. Estado de las personas.

"Como atributo de la personalidad, el estado de la misma manera que el nombre y el domicilio es un signo de esa personalidad. En tanto el nombre individualiza a la persona y el domicilio la ubica en un lugar determinado, el estado precisa la posición que ocupa cada persona en relación:

La familia (estado civil), y la Nación (estado político)".¹⁹

El estado de las personas dicen los autores, se determina en virtud del papel que juega o desempeña dentro de la sociedad una persona, ya sea dentro del grupo de familia o dentro del grupo de la Nación, ya que estos el estado civil o político, determinan el marco jurídico en que han de desenvolverse las personas, teniendo como consecuencia que el Derecho reconozca la personalidad con que actúa cada ser humano.

Así el estado civil, como atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; presupuesto necesario, junto con el estado político, para conocer cuál es la capacidad de una persona. Comprende el estado de cónyuge y el de pariente, ya sea por afinidad, adopción o consanguinidad; tiene su origen en un hecho jurídico el nacimiento o en actos de voluntad como el matrimonio. Este estado se comprueba mediante las constancias respectivas del registro Civil. (Artículo 39 C.C. para el D.F.)

¹⁹ 19. *Ibid.*

Al estado civil se le conoce también como estado de familia, porque incorpora a una persona a un determinado grupo familiar. comprende estado de cónyuge el de pariente por consanguinidad y por afinidad o por adopción.

El estado de cónyuge determina la relación jurídica entre dos personas unidas por el matrimonio. El parentesco por consanguinidad, incluye a las personas que descienden unas de otras o de un tronco común y así el parentesco puede ser en la línea recta colateral. El parentesco por afinidad es el que existe entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, por la adopción el adopto se coloca en el estado de hijo del adoptante.

Es importante determinar qué cada uno de estos estados (civil o político) guardan una relación jurídica con las personas que nos rodean o con el grupo del cual formamos parte en la sociedad y determinan la calidad con que participamos en ambos grupos o uno sólo, es decir, dentro de la familia se encuentran los padres, hijos, esposos, etc., y con relación a la Nación se nos considera nacionales o extranjeros, en concreto, señalan el vínculo de una persona con su grupo familiar o su Nación.

4. Capacidad.

El jurista Rojina Villegas establece a la capacidad como el atributo más relevante de las personas quien expone:

"Todo sujeto de derecho por serlo debe tener capacidad jurídica: ésta puede ser total o parcial. Es la capacidad de goce el atributo esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio que se refiere a las personas físicas puede faltar en ellas y sin embargo existir la personalidad."²⁰

Del latín *capacitas*, aptitud o suficiencia para alguna cosa. Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones o como la facultad o posibilidad de que esta persona puede ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma.

Así, a la capacidad se le estudia desde dos aspectos diferentes: a) la de goce, y b) la de ejercicio.

a. Capacidad de Goce.

Es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte en virtud de la cual una persona puede ser titular de derechos y obligaciones, ya que mediante ella toda persona tiene la posibilidad de actuar en la vida jurídica, por ende son tomados en cuenta por el Derecho, en cuanto pueden ser sujetos de derechos y obligaciones.

²⁰ Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, S. A., 2ª ed., México, 1975, p. 431.

El artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, establece:

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código".²¹

Así como el nacimiento o la concepción del ser determinan el origen de la capacidad y por lo tanto de la personalidad, la muerte constituye el fin.

1) Grados de Capacidad.

El Maestro Rojina Villegas, habla de grados de capacidad de goce y establece:

El grado mínimo de capacidad de goce existe en el ser concebido pero no nacido... esta forma mínima de capacidad de goce permite al embrión humano tener derechos subjetivos patrimoniales, tales como, derecho de heredar, de recibir en legados o de recibir en donación; también es la base para determinar su condición jurídica de hijo legítimo o natural. No puede tener otra clase de derechos porque su misma naturaleza se lo impide, pero dada esta posibilidad de heredar o de

²¹ Código Civil.

recibir en donaciones tenemos la base patrimonial firme para que se puedan operar diversas consecuencias jurídicas.*

Se habla de un grado mínimo de capacidad de goce, porque ésta se encuentra condicionada a que nazca vivo y se mantenga así por 24 horas o sea presentado al Registro Civil el ser concebido y pueda en un momento dado representar determinados derechos por su naturaleza misma.

Menores de Edad.

Una segunda manifestación de la capacidad de goce existente, se refiere a los menores de edad, tienen una capacidad de goce equivalente con la de los mayores y sólo restringida en las siguientes casos:

Derecho para contraer matrimonio del cual se carece hasta antes de llegar a la edad de 16 o 14 años en el hombre y en la mujer respectivamente. (Artículo 148 C. C. para el D.F.)

Derecho para ser tutor. Sólo puede ser el mayor de edad.

Derecho para adoptar ya que este derecho sólo se puede llevar a cabo cuando se es mayor de 25 años. (Artículo 390 C. C. para el D.F.)

* Rojina, op. cit., p. 440.

Derecho para reconocer un hijo natural que sólo se tiene a la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido. (Artículo 361 C. C. para el D.F.)

Derecho para legitimar a un hijo, que solo se tiene a la edad de 14 o 16 años en la mujer y en el hombre respectivamente, más la edad del hijo de que se trata.

Derecho para testar, ya que sólo se puede llevar a cabo a la edad de 16 años. (Artículo 1306 C.C. para el D.F.)

Derechos políticos que se adquieren por el hombre y la mujer a los 18 años.

En todos los casos citados con anterioridad existe la capacidad de goce debido a que los menores de edad, no pueden ser titulares o ejercer los derechos respectivos, ni por conducto de su representante legal.

Mayores de Edad.

El tercer grado y ultimo, esta representado por los mayores de edad, haciendo la distinción de mayores de pleno uso y goce de sus facultades mentales y mayores sujetos a interdicción por locura, idiotismo, imbecilidad o uso constante de drogas o enervantes. Estas diferentes formas que perturban la inteligencia no afectan la capacidad

de goce desde el punto de vista patrimonial, es decir, no impiden al sujeto ser titular de derecho y de obligaciones de orden pecuniario; pero evidentemente sí afectan la capacidad de goce en cuanto a sus relaciones de familia, sobre todo para el ejercicio de la patria potestad, puesto que no se tiene la aptitud necesaria para ejercitar este derecho.

La causa es evidente como el mayor de edad, se encuentra privado de inteligencia a sus facultades mentales están perturbadas, no podrá desempeñar ni la función educativa, ni la representativa, inherentes a la patria potestad o a la tutela en su caso.

Si bien es cierto que el mayor de edad tiene plena capacidad de goce y de ejercicio y con ello puede atribuirse determinados derechos o crearse obligaciones; el derecho con el afán de salvaguardar los derechos que se van creando con las relaciones jurídicas, infiere y requiere que las personas mayores de edad al desempeñar ciertas funciones se encuentren con pleno uso y goce de sus facultades mentales; por ende hace otra distinción para aquellos mayores de edad que por su estado de interdicción no pueden desempeñar funciones de representación, educación, etc., sin que ello afecte su capacidad de goce desde el punto de vista patrimonial.

b. Capacidad de ejercicio

Es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismo sus derechos y cumplir sus obligaciones; se adquiere con la

mayoría de edad o con la emancipación y se pierde junto con las facultades mentales ya sea por locura, idiotismo, imbecilidad o muerte.

Grado de Incapacidad de Ejercicio.

El primero corresponde al ser concebido pero no nacido, en el cual necesariamente existe la representación de la madre o en su caso de la madre y el padre.

El segundo grado, se origina desde el nacimiento hasta la emancipación para estos menores de edad existe incapacidad natural y legal de lo que se infiere que esta incapacidad es total, no pueden los menores no emancipados ejercitar sus derechos o hacer valer sus acciones, necesitan que los representen.

El tercer grado corresponde a los menores emancipados en donde existe sólo incapacidad parcial de ejercicio, pueden realizar todos los actos de administración relativos a sus bienes muebles e inmuebles, sin representante; ejecutar los actos de dominio relacionados con sus bienes muebles; en cambio tienen incapacidad de ejercicio para el comparecer en juicio, necesitan un tutor; para celebrar actos de dominio sobre bienes inmuebles, es menester la autorización judicial. El menor emancipado no necesita el consentimiento de sus padres o tutor para disponer y administrar sus bienes, excepto cuando se trate de enajenaciones, gravámenes o hipotecas de bienes raíces, en cuyos

supuestos requerirá de la autorización judicial. (Artículo 643 C.C. para el D.F.)

El cuarto grado corresponde a los mayores de edad privados de inteligencia o cuyas facultades mentales se encuentran perturbadas por las causas ya indicadas; la incapacidad de estos mayores de edad, generalmente es total, por lo que para la validez de los actos jurídicos, únicamente el representante puede hacer valer los derechos y acciones del incapaz y celebrar los actos jurídicos de administración o de dominio, estos últimos con autorización judicial. Para los actos jurídicos familiares (matrimonio reconocimiento de hijos adopción, etc.), no existe capacidad de ejercicio para dichos sujetos enajenados o perturbados y por ende, no puede haber representación.

En materia de contrato, tampoco existe capacidad de ejercicio para dichos sujetos enajenados o perturbados y por lo tanto no puede haber representación, aún cuando el individuo tenga intervalos de lucidez, no puede celebrar contratos; pero en materia de testamento se acepta que en un momento de lucidez mental el enajenado otorgue testamentos. (Artículos 1307, 1308, 1309 y 1310 del C.C. para el D.F.)

Esta distinción entre contrato y testamento se debe a que el testamento es un acto excepcional y personalísimo, que no se está ejecutando frecuentemente, aunque se puede revocar y hacer otro, ya que sólo se puede hacer personalmente, y si el individuo cuyas facultades mentales están perturbadas, en un momento de lucidez sí

puede tener idea clara en cuanto a qué parientes o extraños desean transmitir sus bienes y derechos en este acto no va a realizar una operación de lucha o de orden patrimonial para su vida. En el contrato por no ser personalísimo y por celebrarse con frecuencia este acto, que prácticamente varía en cada caso, no es posible tomar todas las precauciones necesarias para que en este momento de lucidez se otorgará válidamente.

CAPITULO III

TEORIAS DEL DERECHO DE LAS PERSONAS SOBRE LA DISPOSICIÓN DE PARTES DE SU CUERPO

Hablar de los derechos de la personalidad es hablar sobre un campo poco investigado a fondo, el maestro Ernesto Gutiérrez y González ha señalado que en " materia de los derechos de la personalidad, ningún otro tratadista mexicano, se ha ocupado de esta materia:²²

En la gran Enciclopedia Jurídica Omeba, en el capítulo referente al análisis particular de los derechos de la personalidad, se completa una opinión que reza: "Urge señalar que no existe ningún capítulo ni el Código Civil, ni en ningún otro cuerpo de leyes, que reglamente específicamente cada uno de esos derechos, sólo se encuentran disposiciones Constitucionales, civiles, penales, procesales que protegen los bienes jurídicos de la persona."²³

Estas dos opiniones son muy acorde con nuestra realidad presente, esto es, podría decirse sus antecedentes han sido generalmente de poca importancia para el Legislador. A mayor

²² Gutiérrez y González, Ernesto, El patrimonio. Ed. Cajica, S. A., 2ª ed., Puebla, Puebla, 1982, p. 720.

²³ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XII, Ed. Alcala, S. A., Buenos Aires, p. 95.

abundamiento es considerable retornar en este momento del concepto que maneja el Lic. Gutiérrez y González, al exponer que: " por patrimonio se debe entender los bienes que se heredan de los ascendientes o los bienes propios que se adquieren por cualquier título."²⁴ Incluyendo en esto los valores morales o afectivos, v.gr. derecho al honor, a la libertad, al nombre, etc., de lo que se infiere el porque deben ser considerados los derechos de la personalidad, de manera formal para ser regulado.

Se afirma que el Derecho Romano desconoció esta clase de derecho y que la protección de la personalidad funcionaba a través de la llamada *-actio iniuriarum-* y fue hasta el renacimiento cuando se experimento la necesidad de afirmar estos derechos de la persona y la intangibilidad de los Derechos Humanos, lo cual hizo aparecer construcciones jurídicas que habrían de ser la base de las modernas teorías sobre esta materia.

Así apareció la figura *-potestas in se ipsum o tus in corpus-*, derecho sobre el cuerpo, que se ha estimado como un antecedente de los derechos de la personalidad.

Otro antecedente de esta tesis de los derechos de la personalidad, se localiza en la Escuela del Derecho Natural del siglo XVII, que exalto, no solo buscaba el reconocimiento de los llamados por ella " Derechos Naturales o Innatos" y los considerados como aquellos que son

²⁴ Gutiérrez y González, op. cit., p. 720.

connaturales al hombre, nacen con él, corresponden a su naturaleza, van indisolublemente unidos al ser mismo y además son preexistentes a su reconocimiento por el Estado, esto es que antes que el Estado lo reconozca, tales Derechos corresponden al ser humano.²⁵

El estudio de los derechos de la personalidad y en forma muy concreta sobre los Derechos relacionados con el cuerpo humano y la disposición de partes de cuerpo, es de vital importancia para la precisión del presente capítulo y del trabajo en general, he tomado como fundamento lo expuesto en el libro titulado El Patrimonio del Lic. Gutiérrez y González y algunos conceptos de la Enciclopedia Jurídica Omeba.

Considero ambas obras como las mejores bases en relación a esta parte esencial de la presente tesis, unido lo anterior a las razones invocadas por los propios autores ya descritos.

Por lo que inicio en el cuadro sinóptico de la Enciclopedia Jurídica Omeba y su análisis avocándome solo al estudio de la parte correspondiente a los derechos sobre el propio cuerpo o derechos relacionados con el cuerpo humano, respectivamente, por ser el objetivo del presente trabajo y concretando en el presente capítulo.

²⁵ Ibid. p. 725.

I. Derecho a la individualidad a través de sus signos distintivos.

Derecho al nombre.

II. Derecho a la inviolabilidad corporal o física.

1. Derecho a la vida.

2. Derecho a la integridad corporal.

3. Derecho sobre el propio cuerpo.

III . Derecho de tipo moral.

1. Derecho a la libertad.

2. Derecho al honor.

3. Derecho a la propia persona.

4. Derecho moral de autor.

a) Derecho al secreto

b) Derecho a la propia imagen.

El capítulo II del anterior cuadro es el que se va a estudiar, ya que comprende los derechos a la inviolabilidad corporal o física, concretamente sus apartados 2 y 3.

A. Derecho a la Integridad Corporal.

"Es cierto que en nuestra Constitución Política, se encuentran protegidos en forma generalizada los derechos de la personalidad incluyéndose en ellos la vida misma, por otro lado en materia penal, la integridad física que tiene por objeto la integridad del propio cuerpo

abarcándose con ello o infiriendo que las personas se abstengan de cualquier acto que lesione la vida de otro salvo el caso que exista consentimiento de la persona; para esta última parte comentada es necesario resaltar que el valor del consentimiento tiene carácter decisivo, ¿por qué?".²⁶

En ciertas circunstancias el valor del consentimiento tiene carácter decisivo, v. gr. de ello.

En las operaciones quirúrgicas.

" Es esencial la conformidad de la persona que va a ser objeto de la operación; no se trata de un verdadero negocio jurídico, de modo que para la eficacia y validez del consentimiento es suficiente que la persona tenga conciencia y voluntad, de manera que puede ser presentado eficazmente por los menores y adultos y por las mujeres casadas en aquellas legislaciones que las consideran legalmente incapaces. Si la persona no estuviera en estado de ser consultada deberán prestar el consentimiento su representante legal o sus más cercanos parientes por el vínculo de consanguinidad, quienes tienen no sólo el derecho, sino el deber moral de unificarse a la voluntad del interesado para tutelar de modo racional la integridad física

²⁶ Enciclopedia Jurídica... op. cit., p. 130.

La persona tiene derecho a elegir médico y el tratamiento médico quirúrgico adecuado, de someter a operaciones aún gravísimas o peligrosas, no sólo cuando sean necesarias para su cura, para salvarle la vida o sino también en el supuesto de que tenga por objeto eliminar o corregir un defecto estético".²⁷

De esta manera los médicos no incurren en responsabilidad en caso de daño. De lo anteriormente expuesto, cabe hacer notar que de algún modo a favor o en contra se ha realizado los derechos de la personalidad y aunque sin ponerse de acuerdo los autores, esto es, no han unificado criterios, en el sentido de que si la persona tiene derecho sobre su propio cuerpo, sin embargo, es de considerarse que como bien lo cita el Maestro Ernesto Gutiérrez y González, el Derecho debe actualizarse en todos los campos y materias en virtud de la evolución misma del hombre ya que éste ha originado situaciones que antes no existían y no podían ser consideradas por los legisladores y se refiere así exponiendo: "pero si se razona con sensatez, si se razona con criterio moderno, si se piensa que el Derecho no es algo estático, sino que cada día evoluciona, y que, cosas que antes nunca se soñaron, deben ser objeto de regulación jurídica, entonces tiene que llegarse a la conclusión de que hay necesidad de ampliar las nociones jurídicas de ampliar los ámbitos del Derecho y precisamente esto es el acto relativo al cuerpo humano."²⁸

²⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, op. cit., p. 131.

²⁸ Gutiérrez... op. cit., p. 814.

B. El Derecho de Disposición sobre el propio Cuerpo.

Se trata de una de las cuestiones más controvertidas en el campo del Derecho Privado, de si existe o no un derecho sobre la propia persona, un derecho sobre el cuerpo, Widscheid lo afirmó rotundamente en mérito a un sencillo razonamiento. Así como el ordenamiento al atribuir un derecho real a una persona determinada declara que la voluntad del titular es decisiva con relación a la cosa así también la voluntad es terminante con relación a la propia persona.

Contra esta afirmación se argumenta que no es posible aceptar un Derecho sobre la propia persona, observado que éste no puede recaer sobre las fuerzas físicas, psíquicas o intelectuales, que éstas no pueden separarse del hombre del que forma parte ni tampoco puede aceptarse la existencia de un derecho sobre el propio cuerpo con integridad orgánica, ya que la propia persona vendría a ser contemporáneamente sujeto y objeto del Derecho.

Las réplicas a su vez, de los partidarios de la existencia de este pretendido derecho se han hecho valer:

Es verdad que una real separación de las partes singulares del todo no es posible, pero cuando se habla de derechos sobre la propia persona o sobre el propio cuerpo no se entiende, referirse a los derechos subjetivos que el hombre tienen sobre las partes singulares del organismo humano sino del derecho subjetivo genérico que el hombre

tiene sobre su propia persona, que le permite disponer de las distintas partes que integran el organismo humano.

Por lo que se refiere a la segunda objeción, el sujeto del derecho es siempre la persona humana, no el cuerpo, el alma, ni la suma de las partes singulares y el objeto del derecho lo constituyen las actividades singulares, físicas e intelectuales de la persona misma, que no puedan confundirse con ésta y constituyen bienes capaces de ser objeto de derechos y que dentro de ciertos límites la persona puede disponer. No se trata de un auténtico derecho de propiedad, pues le faltaría la -res- en sentido técnico, la cosa externa sobre la cual el derecho se aplica.

Se trata de un derecho consistente en la facultad que la persona tienen de disponer del propio cuerpo o de su propia actividad, de un derecho personal en cuanto se garantiza al hombre, por el derecho objetivo, de la facultad natural de disponer de su propio cuerpo de la propia vida y de la propia actividad física.²⁹

Partes Separadas.

Siguiendo los mismos planteamientos al hablar de la separación de las partes del cuerpo humano la doctrina considera que algunas partes al separarse se convierten en cosas en sentido jurídico y que pueden ser objeto de propiedad o tráfico (dientes, uñas, sangre, leche, etc.).

²⁹ Enciclopedia Jurídica... op. cit., pp. 133-134.

La doctrina no ha unificado criterios para determinar si realmente hay fundamento del derecho de disponer de las partes del cuerpo ya que para algunos tratadistas, tales partes separadas del cuerpo humano se han transmutado en *res nullius*; para otros, media una transformación del derecho preexistente sobre las partes singulares del propio cuerpo, variación de la anterior, es el derecho de disposición del propio cuerpo que desciende sobre las partes separadas para otros se trata de un derecho originario o de una adquisición inmediata de la persona de cuyo cuerpo se han separado independientemente de cualquier acto de ocupación.

Lo cierto es que la doctrina admite pacíficamente que el contrato que recae sobre las partes separadas del cuerpo humano es válido, con ello al parecer originaría una contradicción, ya que si no puedo disponer de algo muy mío, cómo puedo contratar o disponerlo dentro del convenio para con un tercero, además que puede ser exigido su cumplimiento. Tienen estos convenios la restricción que resulta del límite general en que deben ser encuadrados estos negocios jurídicos -todos los negocios jurídicos en general-, de no ser contrarios a la moral, al orden público y a las buenas costumbres.

La separación de las distintas partes del cuerpo humano debe hacerse necesariamente con el consentimiento de las personas interesadas o de aquellas llamadas a cumplir su voluntad. Se considera ilícito y compromete la responsabilidad civil o penal del agente la

separación hecha contra o sin la disposición de la persona como anteriormente se cita.

Más delicada es la cuestión de la ilicitud de los convenios que recaen sobre las partes no renovables del organismo humano. Se admite la licitud de la separación de estas partes, no renovables cuando media el consentimiento de la persona interesada y la separación se hace en su propio beneficio, entonces realmente se puede o no disponer por un derecho inherente a la persona misma de sus partes del cuerpo.³⁰ Al respecto expone el Maestro Ernesto Gutiérrez y González:

"Yo inspirado en las Ideas De Cupis y de Nerson, fundamentalmente, considero que los Derechos de la Personalidad comprenden tres campos, y así se tiene:³¹

A. Parte Social Pública.

1. Derecho al honor o reputación.
2. Derecho al título profesional.
3. Derecho al secreto o a la reserva.
4. Derecho al nombre.
5. Derecho a la presencia estética.

³⁰ Ibid., pp. 134-135.

³¹ Guaca... op. cit., p. 730.

B. Parte Afectiva.

Derecho de afección

- a. Familiares.
- b. De amistad.

C. Parte Físico Somática.

1. Derecho a la vida.
2. Derecho a la libertad.
3. Derecho a la integridad física.
4. Derechos relacionados con el cuerpo humano.
 - a. Disposición total del cuerpo
 - b. Disposición de partes del cuerpo.
 - c. Disposición de accesiones del cuerpo.

5. Derechos sobre el cadáver.

- a. El Cadáver en sí.
- b. Partes separadas del cadáver.

Al respecto el Licenciado Gutiérrez y González hace un examen exhaustivo sobre los conceptos que algunos autores han precisado para determinar que son los derechos de la personalidad, llegando a elaborar una definición de esto y dice:

" Los Derechos de la Personalidad, son los bienes constituidos por determinadas proyecciones físicas o psíquicas del ser humano, Individualizados por el ordenamiento jurídico."³²

Entendiéndose por bienes, los derechos subjetivos del ser humano; por lo que hace a lo que se señala como "constituidos por prefijadas proyecciones, físicas o psíquicas", se considera son muy extensos y ambiguos los términos sin embargo, se entiende que se infiere en forma concreta a la exteriorización del hombre, mismo en su sentir y que puede ser individualizado por el ordenamiento, jurídico, se considera que esas "proyecciones" serán normadas y en su caso sancionadas por el Derecho.

Por los argumentos anteriormente expuestos se entiende que, después de consagrarse el Derecho a la vida y el Derecho a la libertad, se tenga el Derecho a la integridad corporal, el derecho a que no se atente en contra del cuerpo de la persona, que no se atente contra esa caja física somática en que se asienta la vida y la libertad, al ser mismo indisoluble.

Luego entonces también ese derecho que se tienen en el sentido a que esa caja corpórea no sea atacada en su integridad, no es absoluto, pues en ocasiones deberá en beneficio de la colectividad, recibir o

³² Ibid., p. 139.

resentir algún ataque, pero éste siempre fundado en un interés catalogado por la ley o debidamente encuadrado en la forma.

Apunta el Maestro Gutiérrez y González en su cuadro sinóptico como penúltimo inciso de los Derechos relacionados con el cuerpo humano, lo siguiente:

"... yo me refiero a los Derechos sobre el cuerpo humano o del ser humano, pues tan cuerpo humano es el de la mujer como el del hombre y tan ser el hombre como la mujer..."³³

El aspecto de fondo es el que consiste en determinar cuál es la naturaleza jurídica del cuerpo humano ya que de ello depende todo el desarrollo que se haga.

Así Castan Tobeñas manifiesta al respecto:

Mucho se ha discutido y sigue discutiéndose todavía el problema - ya antes aludido- de los Derechos sobre la persona propia y por consiguiente, el de si existe un derecho subjetivo sobre el propio cuerpo que pueda ser concebido (según el antiguo punto de vista de Vangerow) como un derecho de propiedad que es simplemente (el punto de vista más sabido y aceptado) esto es, como un derecho personal de disposición dentro de los límites impuestos por la ley.

³³ Ibid. p. 813.

También hay autores como Borrel Macías que por su parte, con buen razonamiento jurídico estima que:

"... no puede quedar fuera de todo reconocimiento jurídico aquello que no puede sujetarse a los moldes tradicionales, pues el Derecho - dice- al aplicarse nuevas actividades humanas de saltar, por encima de los moldes con que le circundaron los antiguos juristas en forma tal que la universalidad de sus conceptos estén comprendidos todos los casos particulares que puedan presentarse."³⁴

Alentadora es la forma en que el Maestro Ernesto Gutiérrez y González ha estudiado y conceptualizado con su opinión y la de otros tratadistas, lo relacionado con los Derechos de la Personalidad y con este mismo tratado da pauta de nueva cuenta a los Derechos del cuerpo humano, ya que es la persona en origen de quien se regulará, sus diversas actividades como ser humano parte fundamental de una sociedad, debiéndose valorar en primer orden su Derecho mismo con las "proyecciones" propias de una persona, anteriormente precisadas.

No se concibe pensar que la persona física tenga un Derecho real sobre su cuerpo, o un Derecho personal, o un Derecho de autor, u otro catalogado tradicionalmente como patrimoniales, por ende, el cuerpo humano no puede ajustarse en tal naturaleza jurídica. Pero también no cabe seguir pensando que sólo esos Derechos son los que componen el

³⁴ Citado por Gutiérrez González... op. cit., p. 814.

ámbito jurídico, ni mucho menos que a ellos se constriña el contenido patrimonial.

Ya que el cuerpo humano o parte de él, pueden ser objeto de contratación (v. gr. matrimonio, donación de sangre, servicios de nodriza, etc.) por consiguiente nos lleva a filosofar que se tiene sobre el cuerpo un derecho o facultad, aunque no se determine cuál es intrínsecamente su naturaleza.

En su análisis el Licenciado Gutiérrez y González considera tres clasificaciones de Derechos relacionados con el cuerpo humano y señala:

- a. Derechos sobre la disposición de todo el cuerpo.
- b. Derechos de disposición sobre partes del cuerpo
- c. Derechos sobre las incorporaciones o "accesiones" al cuerpo.

a. Derechos sobre la Disposición Total del Cuerpo.

Sobre esta tesis mucho se comenta y discute por los autores europeos, pero no se ponen de acuerdo. No obstante de la lectura que se haga de sus estudios, se pueden tomar algunas orientaciones que unidas a mi muy particular punto de vista, cuadyuvan para exponer una serie de conclusiones y es así como exteriorizo las ulteriores

PRIMERA.- El ser humano puede disponer íntegramente de la totalidad de su cuerpo, por contrato, si esta disposición se considera lícita y no es contraria a la ley o a las buenas costumbres.

V.gr. al caso concreto, se tiene un contrato regulado en Derecho Civil mexicano que implica entre dos personas de sexo opuesto, la entrega absoluta y recíproca de todas las proyecciones espirituales y emanaciones físicas y del cuerpo mismo; el contrato matrimonio.

Este contrato, se puede dar por terminado por medio de la figura jurídica denominada divorcio, pero ello no implica una negación al hecho que por medio de este contrato haya una entrega recíproca y absoluta de la pareja que lo celebra.

El contrato de matrimonio regulado por nuestro Código Civil es un acto jurídico común en nuestra sociedad, que implica una entrega recíproca del cuerpo mismo ratificado con esto, la voluntad de cada contrayente de disponer la entrega de su cuerpo a su futuro cónyuge.

SEGUNDA.- El ser humano puede disponer íntegramente de su cuerpo, si la disposición obedece a una conducta considerada por la colectividad como socialmente moral y útil, como es v.gr. el acto heroico de quien sacrifica su vida por salvar la de otro u otros que corren peligro.³⁵

³⁵ Gutiérrez... op. cit., p. 816.

De igual forma dispone el ser humano de su propio cuerpo y de su vida, muchas veces en su actividad diaria intrínsecamente con ello el honor o valor en estos actos.

Esta tesis de la posibilidad de que un ser humano disponga de partes de su cuerpo es el que mayor actualidad cobró debido a los avances de las ciencias físicas y naturales, en especial de los experimentos que realizan los fisiólogos y las experiencias quirúrgicas tan avanzadas que se han alcanzado.

Como se ha proyectado con antelación, el Derecho debe mantenerse actual a los cambios de la humanidad e ir a la par con cada uno de esos cambios que sorprenden por orden general pueden transformar la esfera jurídica o sencillamente van a ser actividades nuevas a regular.

b. Derecho de Disposición sobre Partes del Cuerpo.

Debe hacerse una triple distinción del tipo de disposiciones que el individuo puede realizar con relación a las partes de un cuerpo, como acertadamente lo expone José María Reyes Monterreal.

Este autor hace valer la conveniencia de distinguir la posibilidad de disponer durante la vida del sujeto, así como para después de su muerte y dentro la primera presunción, si la disponibilidad se hace en relación de partes o "elementos integrados", o bien respecto a "elementos inútiles".

Reyes Monterreal expone y precisa lo siguiente:

- 1° Disposición de partes del cuerpo esenciales al titular del Derecho.
- 2° Disposición de partes del cuerpo no esenciales al titular del Derecho
- 3° Disposición para después de su muerte de partes esenciales o no al titular del Derecho.³⁶

1° Disposición de partes del cuerpo esenciales al titular del Derecho.

Al respecto deseamos unir una opinión y destacarla ya que es de suma importancia, se estima si un órgano del cuerpo humano es realmente esencial o útil a quien pertenece o no lo es, para tener un punto de partida en su regulación o individualización por el ordenamiento jurídico, por ende de ello podrá depender el Derecho de alguien de disponer de partes de su cuerpo.

Es oportuno crear otro análisis, que sería el relativo a si esas partes esenciales del cuerpo se presentan como órganos o como fluidos, y así se puede preguntar:

- a) ¿Tiene el individuo derecho a disponer de partes esenciales de su cuerpo?

³⁶ Ibid., p. 819.

¿Tiene el ser humano derecho a la disposición de sus fluidos esenciales corporales?

Tratándose de la disposición de partes esenciales del cuerpo considero justo el criterio que expone el Maestro Reyes Monterreal en el sentido de que resultará . . . "jurídicamente inadmisibile todo convenio o acto unilateral por el que se ceda lo que extraído en vida, por significativo que sea implique un efectivo peligro de extinción de la persona o la simple puesta en riesgo de que se extinga.³⁷

En este orden de ideas debe entenderse que ninguna persona podrá poner en peligro su vida al disponer de alguna parte de su cuerpo, porque lo que se persigue tanto por la ciencia como por el Derecho es proteger y defender la vida misma, entre otras cosas.

De lo que se concluye que el ser humano no tiene derecho a disponer de aquellas partes de su cuerpo que al desprenderse del mismo, podría colocar en peligro su existencia misma.

Se considera que tal disposición debē hacerse extensiva, no tan sólo a los actos que se pretenda realizar a título honoroso, sino aún a aquellos que se desee llevar a cabo a título gratuito, v.gr. la venta de riñones y corneas.

³⁷ Ibid., p. 821

En cuanto al orden de fluidos esenciales corporales, la regla general es que se aceptá la disposición de estos fluidos, como es el caso de la sangre.

2° Disposición de partes del cuerpo no esenciales al titular del Derecho.

- a) Las partes que siendo o no regenerables, en todos los seres humanos no son esenciales para la existencia normal del sujeto.

- b) Las que siendo esenciales a la generalidad de los seres humanos, para uno o unos específicamente, han dejado de ser esenciales, esto es se han convertido en inútiles.

Ejemplo de ello, los ojos son esenciales al ser humano, pero una persona que nace ciega y que nace con su vista normal, pero con posterioridad por causas determinadas queda definitivamente ciega, esos ojos para ellas, ya no son "esenciales", por ende permiten el mismo trato que las anotadas en el inciso que procede.

Estas dos situaciones permiten hablar entonces de "partes no esenciales o inútiles" al sujeto que con el fin de darles el mismo razonamiento jurídico llegado el caso.

- a) Disposición de partes no esenciales o ya inútiles.

- b) Disposición de fluidos no esenciales corporales.

Por lo que se refiere al primer caso, también aquí se encuentra la opinión generalizada en el sentido de que el ser humano tiene derecho a disponer de esas partes no esenciales, v.gr. los dientes, el pelo, etc., de igual manera en determinadas situaciones dispone de partes que a él le son inútiles, no siéndolo para otra persona, ejemplo de ello es el hecho de que una persona ciega enajene sus "corneas" siendo como condición para estos casos que la separación de lo "inservible" no suponga peligro o riesgo para la aptitud orgánica o funcional del resto de su organismo.

Esta exposición que hace el Licenciado Gutiérrez y González a la cual le da el nombre de "Disposición de Partes del Cuerpo no esenciales al Titular del Derecho", es relevante destacar que este derecho a disponer implica la necesidad o la importancia que el titular del derecho tiene sobre determinados órganos o partes de su cuerpo; de aquellas partes de las que puede prescindir sin que dañe su vida, encontrando en ello beneficios; como es el caso de los individuos que cambian de sexos que al sentir que para ellos no es necesario cierto órgano sexual o alguna parte de su cuerpo no es acorde con su sexo real, se somete a intervenciones quirúrgicas, previa su manifestación de voluntad, para que les sean transformados ciertos órganos que les harán modificar su cuerpo, dando como resultado que su sentir biológico sea acorde con su realidad física.

De igual manera, en cuanto se refiere al segundo caso, hay opinión generalizada en el sentido de que el individuo sí puede disponer de sus

fluidos, como es el caso del semen en el hombre o en la mujer de su leche.

Podríamos considerar otro tercer supuesto, siendo éste el Derecho sobre las incorporaciones o acciones al cuerpo.

Dados los avances de la ciencia el cuerpo humano se ha visto beneficiado no sólo por lo que se refiere a la inmunidad contra los gérmenes patógenos que se introducen en su cuerpo y que provocan enfermedades, sino que también ha visto una benéfica evolución en las técnicas para producir artefactos que le suplan partes de su cuerpo que ha perdido, le resultan defectuosas o de las cuales carecen. Es un avance de la ciencia que en materia de medicina se le denomina "prótesis".

Así, se encuentra que hoy en día se constituyen gran número de piezas anatómicas, como sucede con los dientes o toda la dentadura, manos, brazos, piernas y en ocasiones hasta válvulas cardiales.

De todo lo anterior se infiere que la medicina y la ciencia en su afán de conservar la vida del ser humano, han avanzado en este caso, sustituyendo órganos reales por artificiales, ayudando en muchos casos a continuar la misma función orgánica y esto a la vez motiva de manera indirecta que el Derecho retorne estos hechos y avances para regular la voluntad de los individuos que se encuentran en esta situación.

CAPITULO IV

REGIMEN JURÍDICO AL CAMBIO DE SEXO

A. ANALISIS.

Se ha precisado que las personas que cambian de sexo se les conoce como transexuales, y esperando haya quedado clara su fisiología y sentir humano, quiero determinar en este último capítulo que ellas al practicarse el cambio de sexo, obtienen un cambio físico y social, siendo en ocasiones un tanto tardío para ser aceptado socialmente, pero que sucede con ellas en el campo jurídico.

Considero que apeándonos estrictamente a los ordenamientos legales y de acuerdo a la conducta estudiada, se puede decir que aparentemente no hay consecuencia jurídica por ser ésta una conducta voluntaria para cambiar de sexo, ella no lleva consigo ninguna omisión, contradicción, o incurre en algún ilícito o va contra algún ordenamiento legal que regule esta situación o actitud humana.

Es por ello mi inquietud, porque si bien es cierto, que esta conducta es pasada por alto por gran parte de la sociedad, esto no quiere decir que no exista la necesidad jurídica de regularse haciendo la aclaración el "Legislador no quiere decir aprobar", esto, por lo conflictivo de la materia por no ser estos hechos bien vistos por la mayor parte de la sociedad, debido a nuestra idiosincrasia no permite su aceptación. Sin

embargo, es necesario tomar en cuenta esta realidad, por ende hoy me he tomado la libertad de manifestar lo que considero puede ser una regulación jurídica a estos casos concretos: ubicando mi planteamiento desde el punto de vista que estas personas son libres para manifestar su voluntad para disponer de partes de su cuerpo y su cuerpo mismo a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas y tratamientos hormonales con la finalidad de un cambio, que para el derecho significará un cambio de personalidad jurídica, y tomando como punto de partida los Derechos de la Personalidad es de considerarse que esta voluntad formará parte de los Derechos de la Personalidad.

Esta Opinión personal la fundamento en la doctrina estudiada en mi tercer capítulo, aunque no contempla estrictamente que una persona puede disponer de sus órganos sexuales u obtener alguna alteración física en su organismo para efectos de desempeñarse y presentarse ante la sociedad como una persona de sexo opuesto al conocido, si da pauta para determinar que se le aplique un tratamiento o se le ampute una parte no esencial para esa persona y en consecuencia tendrá derecho a disponer de un cambio que se apegue a su sentir fisiológico y más aún a una nueva identidad y ubicación dentro de la sociedad.

En consecuencia esta nueva identidad deberá apegarse a su reciente condición física que deberá corroborar con sus atributos y personalidad jurídica, es decir, con su nombre, domicilio, estado civil y capacidad, en virtud de que son estas características las que individualizan a las personas dentro de la esfera jurídica.

Con lo anteriormente expuesto quiero dejar claro que existe un vacío respecto a los Derechos de la Personalidad, específicamente sobre los derechos que tienen las personas sobre sus partes del cuerpo.

Después de haber analizado en el presente capítulo y en los que anteceden cómo la doctrina ha estudiado y determinado la necesidad de contemplar estos derechos al hablar como lo manifiesta concretamente el maestro Ernesto Gutiérrez y González en su capítulo "Disposición de Partes no Esenciales del Cuerpo", podemos manifestar que, jurídicamente aunque la doctrina contempla los derechos sobre las partes del cuerpo y ejemplificando, se ha hablado de implantación de órganos, intervenciones quirúrgica de diversa índole, peligrosidad o simplemente estéticas, no se contempla concretamente ni en la doctrina situaciones semejantes a la que me orilló al presente estudio y esto es sobre el "cambio de sexo".

Sin embargo vale la pena exponer de nueva cuenta que:

"El Derecho no es algo estático, sino que cada día evoluciona, y que, cosas que antes nunca se soñaron, deben ser objeto de regulación jurídica, entonces tiene que llegarse a la conclusión de que hay necesidad de ampliar las nociones jurídicas, de ampliar los ámbitos del Derecho, y precisamente este el caso relativo al cuerpo humano "³⁸.

³⁸ Gutiérrez, op. cit. p 814

Este tema es controvertido y aparentemente nuevo, y existen antecedentes tanto en nuestro país como en muchos autores médicos y psicológicos que han ahondado en esta materia.

Ahora bien, con los capítulos que anteceden se pretende dejar claro y se tenga presente, las personas que, cambian de sexo son aquellos que se encuentran dentro de la preferencia, definida como "transexuales". Pero lo controvertido de este tema no pongo en tela de juicio si es o no correcto si es o no válido, si es o no contra las buenas costumbres el cambio de sexo, o si este hecho va contra cualquier ideología o naturaleza humana; porque para ello necesitaríamos, tal vez, encontrarnos en un cuerpo y mente semejantes para decidir lo óptimo.

Por el contrario sólo quiero hacer notar que existen casos en nuestro país de personas que han cambiado de sexo; y ¿qué pasa con ellos en el ámbito jurídico? se quedan en el anonimato o alguno más arriesgado lo manifiesta a las autoridades en este caso, al poder judicial para poder regularizar su identidad, ya que después de la intervención quirúrgica, son para la sociedad una persona diferente, nueva, que no puede tener nombre de hombre quien cambia de sexo para ser mujer o nombre de mujer quien un día antes fue varón.

De lo anterior se desprende que todo acto o voluntad del hombre tiene una consecuencia y en este caso se altera la esfera jurídica, la cual debe considerar toda voluntad humana para su regulación.

B. TRASCENDENCIA JURIDICA.

En esta parte sólo deseo manifestar que todo acto del ser humano tiene una trascendencia o consecuencia en los diferentes ámbitos en que se desarrolla y sobre todo en forma personal. Es por ello que la voluntad de las personas repercute en la evolución de la sociedad y algunas de estas actitudes tienen trascendencia jurídica, ya que el derecho quien ha de regular su conducta para con los demás miembros de la sociedad.

En el caso de las personas que cambian de sexo, con su conducta o voluntad crean en el ámbito jurídico un cambio de personalidad, por lo tanto se considera que es el primer efecto o consecuencia que el derecho debe tomar en cuenta para su regulación.

El anterior criterio se ha tomado de bases reales ya que en México se han presentado casos en que este tipo de personas han acudido a instancias judiciales en espera de respuestas por parte de la autoridad, solicitando un cambio de nombre como consecuencia de un cambio de sexo, sin embargo, como ha de resolverse con fundamento legal estas peticiones si la doctrina no contempla esta situación y muchísimo menos las leyes civiles, ni ningún otro ordenamiento legal; cómo pueden los jueces o la autoridad competen emitir una sentencia o providencia declarando un cambio de nombre que a la vez implica un cambio de sexo, y tal vez como consecuencia de ello un cambio de registro federal de contribuyentes o alguna otra situación legal.

Por lo anterior en el siguiente punto manifiesto de acuerdo a la doctrina estudiar y a los puntos que se retornan como sobresalientes para esta realidad social y de lo que es la personalidad jurídica y sus atributos, lo que se considera puede ser la base de la regulación de quien dispone de una parte del cuerpo no esencial o útil, y con ello procurarse un cambio de personalidad.

1. Derecho Civil.

a. Nombre.

Siendo éste un atributo de la personalidad sería el primero que sufriría un cambio, ya sea en su totalidad o en su efecto en la última letra, ejemplo de ello: Roberto por Roberta, hablamos del nombre de pila; en virtud de que con el nombre se hace identificable una persona. a este respecto invoco la siguiente tesis Jurisprudencial que reza:

REGISTRO CIVIL, RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL.

Aún cuando en principio, el nombre con que fue registrada una persona es inmutable, sin embargo, en los términos de la fracción 11 del artículo 135 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, es procedente la rectificación del nombre en el acta de nacimiento, sino también cuando existe una evidente necesidad de hacerlo, como en el caso en que se ha usado constantemente otro diverso de aquél que

consta en el registro y sólo con la modificación del nombre se hace posible la identificación de la persona; se trata entonces de ajustar el acta de nacimiento a la verdadera realidad social y no de un simple capricho, siempre y cuando, además, esté probado que el cambio no implica actuar de mala fe, no se contraria la moral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se causa perjuicio a terceros.

Jurisprudencia 312 (Sexta Epoca). Pág. 941, Volumen 3^a. Sala Cuarta parte. Apéndice 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1965 JURISPRUDENCIA 296. Pág. 901 (En nuestra ACTUALIZACION 5 CIVIL, Tesis 1897, Pág. 978)

Cabe hacer mención que si bien es cierto que existe jurisprudencia en relación a la modificación de la persona para que a su vez, se ajuste a una realidad social, no menos cierto es que dicha modificación no implica un cambio de nombre nada más sino un cambado de sexo y en nuestra legislación no se contempla tal situación por no estar regulada.

Por lo que es necesario llamar la atención de los legisladores en relación a esta realidad social.

b. Obligaciones.

El Derecho Civil se refiere a la persona entre otras cosas, en relación con su actividad económica y éste puede ser en un plano de

exclusividad o en un plano de colaboración. Cuando los actos económicos se realizan en exclusiva estamos en presencia de derechos reales mas cuando la actividad se realiza en colaboración de unos hombres con otros, estamos en presencia de derechos personales que ameritan la distinción entre deudor y acreedor y vinculo que los relaciona.

La obligación es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad.

La obligación es un vínculo y por lo tanto nadie se obliga por un consejo, una recomendación o de un consejo general, no se deriva obligación alguna; la obligación es un vínculo jurídico, lo que quiere decir que es un régimen de derecho no un régimen religioso o ético.

El vinculo constriñe a la necesidad de pagar, por esa razón el orden jurídico exige que las obligaciones tengan una fuente de donde nazcan. La imposición de una obligación sin una fuente no tendrá razón de ser, ni estaríamos en presencia de un orden jurídico, las obligaciones nacen de un acuerdo de voluntades o de un ilícito.

Son fuente de las obligaciones en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, LOS CONTRATOS, LA DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD, EN EL ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO, LA GESTION DE NEGOCIOS. LOS HECHOS ILICITOS.

Cabe hacer mención que Pothier y a partir de él varios juristas -añade a estas cuatro fuentes una quinta, ejemplificándola con las obligaciones surgidas de instrucción es como la TUTELA con otras como dar ALIMENTOS.

En el Derecho Civil Mexicano encontramos que no sólo son fuentes de obligaciones las contenidas en el Título Primero de la Primera Parte del Libro Cuarto del Código Civil, ya especificadas, sino también las relaciones familiares producen obligaciones cuyo contenido es, en ocasiones a la vez patrimonial y extrapatrimonial.

En todo caso las obligaciones sólo pueden ser de tres tipos: de DAR, de HACER Y NO HACER Art 1824 C. C. para el D.F.

Las obligaciones de DAR, consisten en la entrega de una cosa a otro o en la transmisión de un derecho, conforme a los actos conducentes -de estricto derecho-. La que ha de llevarse a efectividad ineludible según los términos de la ley que la establece o del acuerdo bilateral estipulado, y su objeto es:

- a) La traslación de dominio de cosa cierta.
- b) La enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta.
- c) La restitución de cosa ajena, y
- d) El pago de cosa debida.

Artículos del 2011 al 2066 del Código Civil para el Distrito Federal.

De las obligaciones de HACER o de NO HACER.

Las primeras son aquellas que imponen realizar un acto o prestar algún servicio y las segundas son aquellas que impiden hacer algo.

Si el obligado a prestar un hecho, no lo hiciere el acreedor tiene derecho a pedir que a costa de aquel ejecute por otro, cuando la sustitución sea posible.

Esto mismo se observará si no lo hiciere de la manera convenida.

El que estuviere obligado a no hacer alguna cosa, quedará sujeto al pago de daños y perjuicios en caso de contravención. Si hubiere obra material, podrá exigir el acreedor que sea restituida a costa del obligado. Art. 2027 y 2028 del C C. para el D.F.

Las obligaciones se extinguen por su cumplimiento mediante el pago. Art. 2062 C.C. para el D.F.

- Por compensación cuando dos personas son deudoras y acreedores recíprocamente y por su propio derecho. Art. 2185 C.C. para el D.F.
- Por contusión de derechos cuando las calidades de deudor y acreedor se reúnen en una misma persona, renace si la confusión cesa. Art. 2206 C.C. para el D.F.

- Por remisión de la deuda, cualquiera puede renunciar a su derecho y remitir en todo o en parte las prestaciones que le son debidas excepto si tal renuncia está prohibida por la ley. Art. 2209 C.C. para el D.F.
- Por novación cuando los contratos alteran sustancialmente los términos de su contrato, sustituyendo la antigua obligación por una nueva. Art. 2213 C.C. para el D.F.

De lo anterior se infiere que el cumplimiento de las obligaciones contraídas, no se puede dejar al arbitrio de uno de los contratantes, por lo que, si una persona es identificable por su nombre y sexo y días después se ostenta con otro nombre y sexo contrario al que tenía, en qué situación jurídica quedarían sus obligaciones contraídas antes de dicho cambio, podrá evadirlas o con base en qué ordenamiento jurídico se le podría exigir si ante el mundo jurídico no tendrá personalidad jurídica, no tendría documento alguno que lo hiciera identificable en virtud de no existir legislación que contemple esta realidad social. Por ende es de considerarse que no por el sólo hecho de haberse sometido a una intervención quirúrgica puede evadirse de sus obligaciones contraídas con antelación unido lo anterior al hecho de que cierto es que para el mundo jurídico no sería la misma persona hasta en tanto no se regule su situación jurídica, pero no menor cierto es, que en su esencia sí sería la misma persona, por consiguiente sus obligaciones seguirán vigentes, por ende, nuevamente se llama la atención del legislador para normatizar esta realidad social.

2. Derecho Familiar.

Conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución la organización y la disolución de las relaciones familiares.

Primeramente hablaremos del matrimonio.

a. Matrimonio.

Forma legal de constituirse la familia a través del vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente.

Derecho y obligaciones que nacen del matrimonio.

"Art. 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente."

"Art. 165. Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tengan a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos."

Es bien sabido que el matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos y

ayudarse mutuamente; pero qué pasaría con esta institución, si el esposo después de llevar unos años de matrimonio que ante la sociedad es visto como un matrimonio normal, han procreado hijos, decide cambiar de sexo, y lo lleva a cabo, esta actitud obviamente repercutiría en su matrimonio ya que no pueden estar casadas dos personas del mismo sexo (dos mujeres), ni haber dos madres en el seno familiar de un día para otro, en qué situación jurídica quedaría la institución del matrimonio, se disolvería, subsistiría, operaría el divorcio habría anulación, que figurara jurídica podría darse en relación a éste; concluyo en la consideración que se disolvería la institución de matrimonio, en virtud de que como se ha manifestado no podrían estar casadas dos mujeres, cierto es que primeramente se llevó a cabo el matrimonio entre un hombre y una mujer pero después el varón decidió intervenir quirúrgicamente para cambiar de sexo, logrando con ello dejar físicamente (en su exterior) de ser hombre para ser mujer esta situación no la contempla nuestra legislación luego entonces partiendo de ello se disolvería, por medio de la figura jurídica denominada divorcio al respecto el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, contempla XVIII causas para que se de el divorcio, entre las cuales no prevé la de cambio de sexo, luego entonces se propone la existencia de la causal XIX que sería por llevar a cabo una intervención quirúrgica para cambio de sexo.

b. Alimentos.

La obligación alimentaria, la cual consiste en el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro llamado acreedor, de segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido la habitación y la asistencia en casos de enfermedad respecto de los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honesto y adecuados a su sexo y circunstancias personales. Art. 308 C.C. para el D.F.

En qué situación conforme a derecho quedarían los acreedores alimentarios (hijos), porque no sólo por el hecho de que el cónyuge varón haya decidido someterse a una intervención quirúrgica para cambiar de sexo (masculino o femenino) se le dejaría insubsistente esta obligación, ya que es bien sabido este derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. Art, 321 C.C. para el D.F.. Por ende los acreedores alimentarios tendrían todo el derecho de reclamarlos a su deudor alimentario, pero a quien demandaría a él (antes del cambio) o a ella (después del cambio), haciendo valer su idiosincrasia y apegándonos a su realidad social, yo demandaría a ella, pero cabe hacer notar que no tendría personalidad jurídica.

c. Sucesiones.

Consiste en la situación de una persona en los derechos transmisibles de otra.

Inter vivos, la que se procede como consecuencia de los contratos traslativos de bienes y derechos. Mortis causa, subrogación de una persona en los bienes y derechos transmisibles dejados a su muerte a otra.

Herencia: Gramaticalmente herencia significa el conjunto de bienes - derechos y obligaciones- que se reciben de una persona por su muerte. En sentido objetivo se refiere a la masa o conjunto de bienes; en sentido jurídico es la transmisión de bienes por causa de muerte y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. art. 1281. C.C. para el D.F.

La herencia se defiere por la voluntad del testador y por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria y la segunda legítima. Art. 1282 C.C. para el D.F.

El testador puede disponer del todo o de parte de sus bienes. La parte de que disponga quedará regida por los preceptos de la sucesión legítima. 1283 C. C. para el D.F.

El testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte. Art. 1295 C.C. para el D.F.

La herencia puede ser: Intestamentaria o Testamentaria.

Legítima o Intestamentaria.- es la que se defiere por disposición de la ley. De acuerdo con el C.C. tiene lugar sólo a falta de testamento. Art. 1599 C.C. para el D.F.

Testamentaria.- La defiere por la voluntad del testador esto es, cuando existe testamento. Art. 1295 C.C. para el D.F.

Cabe hacer alusión que el artículo 1388 del Código Civil para el Distrito Federal contempla: el error en el nombre, apellido o cualidades del heredero no vicia la institución si de otro modo se supiere ciertamente cual es la persona nombrada.

Cierto es que el anterior artículo contempla el error en el nombre pero no en cuanto a cambio de nombre ni mucho menos cambio de sexo porque al momento de nombrarlo heredero en su testamento lo identificaba como hombre (Roberto Pérez) y no como mujer (Roberta Pérez) en qué situación jurídica se le dejaría para poder reclamar sus derechos hereditarios.

4. Derecho Penal.

Concepto: Es el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, ello es la pena y las medidas de seguridad.

Concepto de Delito: Acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal. El artículo 7° del Código Penal para el Distrito Federal, contempla Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El derecho penal va a sancionar la conducta (acción u omisión), esto es, se llevó a cabo un ilícito por lo tanto existe una orden de aprehensión librada por el Tribunal competente, para detener a Roberto Pérez sexo masculino pero al momento de llevar a cabo la detención el sujeto ya fue intervenido quirúrgicamente y le han sido extirpados sus órganos genitales y a su vez sometido a tratamientos hormonales para el crecimiento de su región pectoral (senos) y en apariencia física es mujer (Roberta Pérez) por lo que no habría concordancia de identidades.

Se procedería a la detención o no se procedería a ella.

Y en caso de cumplir alguna pena corporal la cumpliría en Centro Preventivo para hombres o para mujeres yo considero que primeramente se tendría que definir su personalidad (nombre) y después decidir con base en ella.

Porque no por el hecho de haberse llevado a cabo un cambio de sexo se le exoneraría de la pena.

Y para no dejar inexistente dicha conducta ilícita es necesario legislar y así poder adicionar Artículo expreso en nuestros Códigos Penales, para el efecto de subsanar dicha laguna de la Ley y poder estar en aptitud de resolver dicha situación jurídica, no prevista por la Ley.

C. PROCEDIMIENTO JURIDICO APLICABLE.

Retomando el objetivo del presente trabajo que en primer orden es la reglamentación jurídica del cambio de sexo, es necesario considerar que para que jurídicamente pueda ser regulado este hecho es prescindible hacer notar que quien cambió de sexo cambia de personalidad en los diferentes conceptos que se puedan aplicar, y siendo para la esfera jurídica el sujeto quien crea las relaciones jurídicas y el ente que va a ser objeto de derechos y obligaciones, deberá considerarse por la norma al individuo que cambia de sexo, ya que este cambio traerá como consecuencia un cambio de nombre y con ello ya no será una persona debidamente identificable e individualizable para el derecho, no será una persona en sí misma, por no poder identificarse con su personalidad propia y anteriormente conocida.

Con esto quiero iniciar esta última parte que da pauta a analizar lo expuesto en el segundo y tercer capítulo que antecede, ya que si bien es cierto, que cualquier persona es debidamente identificada e

individualizada por su nombre, domicilio o calidad de estado, como ha quedado descrito lo es también por su sexo biológico, que debe ser acorde con su identidad dentro de la sociedad, cabe enunciar que la doctrina ha considerado dentro de lo que los autores llaman los Derechos de la Personalidad que en sí encierran según el concepto expuesto en el tercer capítulo "las proyecciones físicas y psíquicas del ser humano y que pueden ser individualizadas por el Derecho", entrando dentro de estos derechos, los Derechos al honor, al nombre, a la vida, a la libertad y a la disposición de partes del cuerpo, etc.

Puede doctrinalmente disponer alguien de su cuerpo, siempre y cuando impere su consentimiento y no ponga en peligro su vida, digo doctrinalmente porque aunque tal vez nunca se imaginaron nuestros tratadistas estas prácticas, sí dan pauta en su doctrina para que una persona decida si una parte de su cuerpo, en este caso sus órganos sexuales, son o no esenciales y si pueden disponer de ellos, o deciden someterse a algún tratamiento con fines al cambio de sexo. Psicológica y medicamento pueden ser aprobados para la intervención, siendo para ellos lo más adecuado a su forma de ser, sentir y de pensar

Es imprescindible darnos cuenta que los cambios de la sociedad y de los individuos en particular van dando pauta a que la ciencia vaya a la vanguardia con el afán de mantener la vida misma y dando pauta a que el Derecho también deba tomar parte de los avances de la medicina y los actos de particulares, porque existen bases doctrinales y la vida diaria origina nuevos objetivos y regulaciones, como es el caso a tratar de los

Derechos de la Personalidad que han tomado auge, haciendo necesaria su regulación, y considerándose dentro de ellos el cambio de sexo, la persona que se expone a este tipo de operaciones deberá decidir en un momento determinado que se le transforme sus órganos sexuales que considera inútiles en su cuerpo o someterse a tratamientos de tipo hormonal que provocarán en él un cambio notorio en su cuerpo y como consecuencia de ello en su personalidad.

Por último y después de haber examinado lo que es la personalidad jurídica de las personas físicas y haber elegido como base fundamental de este trabajo la doctrina expuesta sobre los "Derechos de la Personalidad" del Licenciado Ernesto Gutiérrez y González y lo contemplado al respecto en la Enciclopedia Jurídica Omeba, por ende me adhiero al llamado de necesidad imperiosa de regular estos derechos porque los requerimientos de la sociedad exigen sea considerada su regulación; de esta forma y apegándonos al cuadro expuesto en la obra tan comentada en este trabajo -en mi tercer capítulo- sobre los derechos de la personalidad, sólo añadiría en la parte correspondiente a la disposición de partes del cuerpo un inciso que hable específicamente sobre la voluntad de disponer de órganos sexuales para efectos del cambio de sexo quedando en la siguiente forma:

Parte Físico. Somática:

- a) Derecho a la vida.
- b) Derecho a la libertad.
- c) Derecho a la integridad física.

- c) Derecho a la integridad física.
- d) Derechos relacionados con el cuerpo humano.

- a') Disposición total del cuerpo.
- b') Disposición de partes del cuerpo.
 - a' ') Disposición total del cuerpo.
 - c'). Disposición de accesiones del cuerpo.

e) Derecho sobre el cadáver.

En este orden de ideas sólo quiero enfatizar la situación de que el Derecho debe ir a la par con los avances diarios de la ciencia y de la sociedad, no debe ser estático, porque siendo la base de la conducta de los individuos en sociedad, y regulando muchas actitudes y actividades de la conducta humana en general, cómo no ha de hacerlo en forma particular a quien da origen a cada norma de derecho, que es el individuo, el ser humano como persona y si con su propia personalidad crea sus derechos y obligaciones, cómo no puede exigir sus derechos individuales o personales que lleva intrínsecamente en su propia existencia como son el Derecho al honor o reputación Derecho al título profesional, Derecho al secreto o a la reserva, Derecho al nombre. Derecho a la presencia estética, Derechos de afección, Derecho a la vida, Derecho a la libertad, Derecho a la libertad física, Derechos sobre el cadáver y Derechos relacionados con el cuerpo humano que fue tema central de este trabajo, y como consecuencia del Derecho de disponer de sus órganos sexuales y de su propio cuerpo para cambiar de sexo.

En Conclusión propongo un Procedimiento Especial seguido ante los Tribunales de Primera Instancia en Materia Familiar.

Para que el juicio de CAMBIO DE NOMBRE por haberse llevado a cabo una intervención quirúrgica para cambio de sexo tenga lugar se necesita:

1. La voluntad expuesta ante la autoridad judicial (solicitud por escrito) en materia familiar.
2. Certificado médico de haberse realizado dicha intervención para cambio de sexo.
3. Certificado de examen psicológico.
4. En caso de ser casado ordenar (por parte de la autoridad judicial) dar vista al Ministerio Público.
5. Ofrecer el testimonio de tres testigos.

Hecha la solicitud y si llenare los requisitos mencionados y sino hay oposición por parte del Ministerio Público, dictar sentencia que en derecho proceda.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La sexualidad del ser humano forma parte de su desarrollo y de su personalidad.

SEGUNDA.- Dentro de la sexualidad humana existen heterogéneas conductas sexuales.

TERCERA.- El Transexualismo es una de las preferencias sexuales, la cual consiste en que la persona transexual, siente que sus órganos sexuales no van acordes con su identificación sexual real, por ende, desea cambiar de sexo.

CUARTA.- El cambio de sexo es una realidad social en México

QUINTA.- Para el Derecho, ser persona es ser sujeto de derechos y obligaciones.

SEXTA.- Los sujetos de derechos y obligaciones tienen una personalidad dentro de la esfera jurídica.

SEPTIMA.- La personalidad jurídica lleva implícito determinados atributos, siendo éstos: el nombre, domicilio, estado civil y capacidad, individualizando a la persona a la que se le atribuye una o varias relaciones jurídicas.

OCTAVA.- En ningún cuerpo de leyes se encuentran normalizados los derechos de la personalidad, concretamente a la disposición de partes no esenciales del cuerpo.

NOVENA.- Por derechos de la personalidad, se entienden los , bienes constituidos por determinadas proyecciones físicas y psíquicas del ser humano, individualizados por la norma jurídica.

DECIMA.- El derecho no es una disciplina estática, sino día con día va evolucionando, y actitudes del ser humano que no se creían posibles actualmente se están viviendo, por ende se llega a la conclusión de que hay necesidad de ampliar el ámbito jurídico y precisamente en lo referente al cuerpo humano.

DECIMA PRIMERA.- Vivimos en la necesidad imperiosa de reglamentar los derechos de la personalidad, por lo que es preciso legislar en materia civil para el efecto de subsanar dichas lagunas jurídicas en las leyes que nos rigen.

DECIMA SEGUNDA- Regulados los derechos de la personalidad, en su apartado de disposición de partes del cuerpo, debe contemplarse la disposición de órganos sexuales para efecto de cambio de sexo.

DECIMA TERCERA.- Consideramos que no por el hecho de haber tomado la decisión de llevar a cabo cambio de sexo, se pueden dejar insubsistentes las obligaciones contraídas ya que éstas seguirían

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

BECERRA Bautista) José. El Proceso Civil en México 88. ed., Ed. Porrúa, S.A. México, 1980.

BEJARANO Sánchez, Manuel, Manual obligaciones Civiles 3a ed., Ed. Harla, México, 1990.

BONNECASE, Julián, Elementos de Derecho Civil, Trad. José María Capica Jr., Ed. Cajica, S.A., Puebla.

CAPPON, Daniel, Hacia la Comprensión del Homosexualismo, Ed. Latinoamericana, S.A., México.

CHESSER, Austace, Anormalidades al Descubierta Trad. José Villalba Pinyana, Ed. Latinoamericana, S.A., México.

CHURCHILL, Wainwrigth, Comportamiento Homosexual, Trad. Guillermo Gaya Nicolau, Ed. Grijalbo, México, 1967.

DOMINGUEZ Del Río, Alfresco, Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977.

ESQUIVEL, Javier, La Persona Jurídica Conceptos Dogmáticos y Teoría del Derecho. UNAM, México, 1979.

FLORES Barroeta, Benjamin, Lecciones de Primer Curso de Derecho Civil México.

GALINDO Garfías, Ignacio, Derecho Civil, Ed. Porrúa, México, 1 979.

GARCIA Mayñez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho 26a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1977, pp. 443.

GIRALDO Neyra, Octavio, Explorando las sexualidades humanas, Ed. Trillas, México, 1981.

GOTMALA, William H., y Gale Holtz, Golden, Sexualidad La Experiencia Humana, Trad. Antonio Gasto Thaichime, Ed. El Manual Moderno, S.A., de C.V. México.

GREGORY, Jan, Psiquiatría Clínica 2a. ed., Ed. Interamericana, S.A., 1970.

GUTIERREZ y González Ernesto, El Patrimonio, 2'. ed., Ed. Cajica, S.A., Puebla, 1982.

MARAÑÓN, Gregorio, La Evolución de la Sexualidad y los Estados Intersexuales. 3a ed., Ed. Latinoamericana, México, 1971.

MASTER Williams H. Jonhson Virginia E, Kolonay Robert C., La Sexualidad Humana, México Ed. Grijalbo, Tomo I.

MONTERO Duhalt, Sara Derecho de Familia 5a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1992.

PIÑA Vara, Rafael, Derecho Procesal Civil 18a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1988.

ROJINA Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México 1977.

ROJINA Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil 3a ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 19(;7.

Zhensky, A., Manual de Sexología, Ed. Diana, México, 1979.

LEGISLACION CONSULTADA

Código Civil para el D.F. Ed. Porrúa, S.A., México.

Código de Procedimientos Civiles para el D F) Colección Porrúa, Ed. Porrúa, S.A., México.

Código Penal para el D.F.

Código Penal para el Estado de México.

G L O S A R I O

-A-

Ambisexual.- Bisexual.

Aversiones.- Repugnancia, oposición entre dos cosas, aversión o antipatía, sentir repugnancia hacia una persona.

- B-

Borrascosas.- Desordenado.

-G-

Climetarios.- conjunto de fenómenos que acompañan la cesación de la función reproductora de la mujer o la actividad testicular en el hombre.

Coetáneos, Adj. Dícese de las personas que viven durante un mismo periodo de tiempo.

-D-

Deferente.- Que lleva fuera.

Desprovisto.- Falta de lo necesario.

Distomía.- División en dos, proceso de división en dos partes.

Dimórfica.- Posesión de los caracteres de ambos sexos, como en el embrión o en los hermafroditas.

- E -

Enjuto.- Delgado, Flaco.

Epidídimo.- Pequeño cuerpo oblongo, grisáceo, situado y fijo en la parte superior del testículo, formado por la reunión y apilamiento de los vasos seminíferos. Consta de Cabeza, cuerpo y cola, globus major, corpus y globus minor, respectivamente; la cola se continúa con el conducto deferente.

Escroto.- Bolsa de piel que cubre los testículos.

Especificidad.- Calidad de específico.

Estigma.- señal.

Etiología.- Estudio acerca de las causas de las cosas. Parte de la medicina que estudia las causas de las enfermedades.

Excéntrico.- Raro.

Exógenas.- Dícese del órgano que se forma en el exterior de otro.

Extensor.- Que extiende o sirve para extender.

-F-

Feminoide.- Aplíquese al hombre que tiene rasgos femeninos.

Fetichismo.- Prevención en la que el paciente asocia sus sensaciones eróticas con objetos de la persona amada.

Fisiología.- Ciencia que estudia la vida y las funciones orgánicas.

Fisiológicas.- Perteneciente a la fisiología.

-G-

Gameto.- Célula reproductora masculina o femenina, cuyo núcleo sólo contienen cromosomas (las otras células del cuerpo tienen $2n$).

Gónadas.- Glándula productora de los gametos o células sexuales.

Hermafrodita.- Personaje que participaba de ambos sexos; planta, animal que posee los dos sexos; gónadas, lo que origina anomalías somáticas que le dan apariencia de reunir ambos sexos.

Hermafroditismo.- Calidad de hermafrodita, reunión de ambos sexos en un individuo.

Hipoevolutivo.- Inferior.

Hipogonadismo.- Deficiencia de la actividad genital debida a la insuficiente secreción de la gónada.

Imbuido.- Infundir.

Inteligible.- Claro, que se puede comprender.

Intersexual.- Que tiene caracteres sexuales de hombre y de mujer mezclados.

Involutiva.- Lo contrario de evolución; cambio retrógrado, modificación regresiva de un organismo u órgano.

-M-

Masoquismo.- Perversión sexual en la que el placer va ligado a sufrimientos experimentados por el propio sujeto. Comportamiento de auto destrucción, por ejemplo, las conductas que propenden a la mutilación, al fracaso o a la actitud de víctimas.

Masturbación.- Acción de masturbar. Producir el orgasmo por excitación de los órganos genitales con la mano. Excitación de los órganos genitales y producción del orgasmo por manipulación de los mismos.

Morfología.- Estudio de la forma de los seres orgánicos.

- N -

Neuroendocrina.- Relativo a la neuroendocrinología. Estudio de las hormonas secretadas por ciertas estructuras del sistema nervioso central.

Ninfomanía.- Furor uterino, exacerbación del apetito sexual en la mujer o hembra. Exageración del apetito sexual en la mujer.

- O -

Organos Vulvares.- Partes genitales extremas en la mujer.

Periné.- Perineo. Anatómicamente es la región, de forma romboidea que se extiende en longitud desde el subpubis a la punta del coccix y en anchura desde una tuberosidad isquiática a la otra.

Pracmitico.- Ley que se diferenciaba de las reales órdenes en la fórmula de su publicación.

Pragmático.- Método filosófico divulgado por William James, según el cual el único criterio para juzgar la verdad de cualquier doctrina se ha de fundar en sus efectos prácticos.

Próstata.- Glándula pequeña unida al cuello de la vejiga en los machos.

Pubes.- Pelo en la región pubiana. Hueso pubbis.

Psicopatológicos.- Estudio de los enfermos mentales.

Seminal.- Relativo a la similla o al semen.

Senil.- Previo de la vejez.

- T -

Transexual.- Adj. Dícese de la persona que cambia de sexo mediante una intervención quirúrgica.

Transexualismo.- Identificación con el sexo opuesto, con Convicción de Pertener a él y deseos de cambio de sexomorfológico.

Transvestismo.- Utilización de prendas e incluso de hábitos sociales del sexo opuesto, con lo que el sujeto puede experimentar una excitación o satisfacción sexual. Se observa en homosexuales y especialmente en transexuales. Sin. Eonismo, Travestismo.

- Y -

Vestisulas.- Vejiguilla1 ampolla en la piel.

- Z -

Zigomática.- Relativo al cigoma. Arco deseo formado por el hueso temporal y la mandíbula.

Zoofila.- Amor a los animales.